

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A
REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDOS
MUTUOS QUE SEÑALA, APRUEBA
REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO
MUTUO QUE INDICA Y SOLICITUDES DE
INVERSION QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 27 SEP 2002

RES. EXENTA N° 403

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**Administradora de Fondos Mutuos Security S.A.**".

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982,

RESUELVO:

I. Apruébanse las siguientes modificaciones introducidas a los reglamentos internos de los fondos mutuos: **Fondo Mutuo Security Check, Fondo Mutuo Security First, Fondo Mutuo Security Premium, Fondo Mutuo Security Gold, Fondo Mutuo Security Bond, Fondo Mutuo Security Global Investment, Fondo Mutuo Security Explorer,**

a) Se modifica el tipo de fondo mutuo y se adecuan los reglamentos a las Circulares 1219, 1578 y 1579.

b) Se incorporan disposiciones sobre el sistema de ahorro previsional voluntario

II. Apruébanse, además las siguientes modificaciones en los reglamentos internos de los fondos mutuos que se indican:

Fondo Mutuo Security Bond

a) En el artículo 23 se especifica en la política de inversión que el fondo invertirá en bonos soberanos, bonos corporativos y bonos de gobierno de emisores nacionales y extranjeros señalados en la tabla de países y monedas de este artículo.

Fondo Mutuo Security Global Investment y Fondo Mutuo Security Explorer

a) Se establecen dos series de cuotas, Serie A con las características de plan de permanencia y comisión actualmente vigentes y una Serie B con un plan de permanencia desde 0 días hasta 501 días o más, con una comisión de colocación máxima de 4,50 % más IVA hasta 0,00% más IVA dependiendo del plazo de permanencia.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

b) Se establece una remuneración fija respecto de las cuotas serie B de un 2,00% anual más IVA y una remuneración variable de un 10% más IVA y que se calcula y se devenga de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento Interno de cada uno de los fondos mutuos.

III. Se aprueban además otras modificaciones que constan en los textos de los artículos de los reglamentos acompañados y que forman parte de la presente resolución.

IV. Apruébase el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"Fondo Mutuo Security Plus"**, que será administrado por la misma sociedad administradora antes citada. El fondo aprobado no podrá entrar en funcionamiento mientras no se acredite previamente el cumplimiento por parte de la administradora, a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045.

V. Apruébanse las solicitudes de inversión y la solicitud de inversión periódica en formato único para todos los fondos mutuos administrados por la sociedad **"Administradora de Fondos Mutuos Security S. A"**.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 6° del D.S. 249, de 1982 y a la Circular N° 1219, de 1995, respecto de los fondos mutuos que corresponda.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafo del Oficio Circular N° 19 de 19 de febrero de 2001, acompañando los textos refundidos de los reglamentos internos de los fondos que se modifican.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

2204823

RM

Administradora de Fondos Mutuos

Miraflores 178, Piso 6
Santiago de Chile
Chile

teléfono 2704700
fax 2704015

Santiago, 22 de Julio de 2002

Sr.
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



De mi consideración:

Por la presente adjunto envío a usted para su aprobación las modificaciones de los reglamentos internos, solicitud de inversión única y solicitud de inversión periódica de los Fondos Mutuos Security Check, First, Premium, Gold, Bond y del cambio de nombre y modificación de los reglamentos internos de los Fondos Mutuos Security U.S Fund (ex - Global Investment) y Explorer, complementariamente se adjunta reglamento interno del Fondo Mutuos Security Plus para su aprobación, según Ordinaria N° 04290 de fecha 17 de junio de 2002.

Las modificaciones son las siguientes:

✓✓ Fondo Mutuo Security Check

- ✓ **El artículo cuarto:** se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados", conforme a lo dispuesto en la sección III de la circular N° 1578.
- ✓ **El artículo undécimo:** se corrigió el texto del artículo, quedando como artículo vigésimo tercero.
- ✓ **El artículo décimo segundo:** párrafo segundo, letras b) y c) se corrigió la redacción quedando claro que es un sistema de recaudación APV (Ahorro Previsional Voluntario).
- ✓ **El artículo décimo sexto:** "Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por internet via agente colocador", quinto párrafo, tercer punto, se modifico el texto, reubicándose en el mismo punto lo solicitado.
- ✓ **El artículo décimo séptimo:** "Retiro de Fondos", **NO se cambia el término "Retiro de Fondos", toda vez que corresponden a Ahorro Previsional Voluntario y el término correcto sería "Retiro de Fondos", de acuerdo a la definición entregada por la Circular N° 1.585.**
Adicionalmente se eliminaron los dos últimos puntos del apartado "Retiro de Fondos"
- **El artículo vigésimo:** se corrigió el texto del artículo, eliminándose "del horario bancario" reemplazándose por "de operaciones del fondo".
- ✓ **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados".

SAE
2002445
25.7.02

Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
22/07/02

2374
24.7.02

- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 3. Sobre "Países y Monedas", **No se modifica el cuadro, ya que el porcentaje incluye tanto las inversiones que se expresen en las distintas monedas, como el disponible que se mantenga en dichas monedas, tal como lo dispone la Circular N° 1.219. de 1995.** Se hace presente que ha sido aprobado anteriormente de esta manera. } Obs
- **El artículo vigésimo cuarto:** **NO se modifica, ya que se está refiriendo al tratamiento contable que debe darse a los intereses y los reajustes para la valorización del fondo, tal como lo dispone la Circular N° 1.579 en su numeral 2.1 de la sección 2.** } Obs

sección 1

Fondo Mutuo Security First

- **El artículo cuarto:** se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados", conforme a lo dispuesto en la sección III de la circular N° 1578.
- **El artículo undécimo:** se corrigió el texto del artículo, quedando como artículo vigésimo tercero.
- **El artículo décimo segundo:** párrafo segundo, letras b) y c) se corrigió la redacción quedando claro que es un sistema de recaudación APV (Ahorro Previsional Voluntario). Obs
- **El artículo décimo sexto:** "Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por internet vía agente colocador", quinto párrafo, tercer punto, se modifico el texto, reubicándose en el mismo punto lo solicitado.
- **El artículo décimo séptimo:** "Retiro de Fondos", **NO se cambia el término "Retiro de Fondos", toda vez que corresponden a Ahorro Previsional Voluntario y el término correcto sería "Retiro de Fondos", de acuerdo a la definición entregada por la Circular N° 1.585.**
Adicionalmente se eliminaron los dos últimos puntos del apartado "Retiro de Fondos"
- **El artículo vigésimo:** se corrigió el texto del artículo, eliminándose "del horario bancario" reemplazándose por "de operaciones del fondo".
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados". Además se definió explícitamente una duración máxima y una duración mínima de la cartera de inversiones.
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 3. Sobre "Países y Monedas", **No se modifica el cuadro, ya que el porcentaje incluye tanto las inversiones que se expresen en las distintas monedas, como el disponible que se mantenga en dichas monedas, tal como lo dispone la Circular N° 1.219. de 1995.** Se hace presente que ha sido aprobado anteriormente de esta manera. } Obs
- **El artículo vigésimo cuarto:** **NO se modifica, ya que se está refiriendo al tratamiento contable que debe darse a los intereses y los reajustes para la valorización del fondo, tal como lo dispone la Circular N° 1.579 en su numeral 2.2 de la sección 2.** } Obs

Fondo Mutuo Security Premium

- **El artículo sexto:** se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados", conforme a lo dispuesto en la sección III de la circular N° 1578.
- **El artículo undécimo:** se corrigió el texto del artículo, quedando como artículo vigésimo tercero.
- **El artículo décimo segundo:** párrafo segundo, letras b) y c) se corrigió la redacción quedando claro que es un sistema de recaudación APV (Ahorro Previsional Voluntario).
- **El artículo décimo sexto:** "Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por internet vía agente colocador", quinto párrafo, tercer punto, se modifico el texto, reubicándose en el mismo punto lo solicitado.
- **El artículo décimo séptimo:** "Retiro de Fondos", **NO se cambia el término "Retiro de Fondos", toda vez que corresponden a Ahorro Previsional Voluntario y el término correcto sería "Retiro de Fondos", de acuerdo a la definición entregada por la Circular N° 1.585.**
Adicionalmente se eliminaron los dos últimos puntos del apartado "Retiro de Fondos"
- **El artículo vigésimo:** se corrigió el texto del artículo, eliminándose "del horario bancario" reemplazándose por "de operaciones del fondo".
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados".
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 3. Sobre "Países y Monedas", **No se modifica el cuadro, ya que el porcentaje incluye tanto las inversiones que se expresen en las distintas monedas, como el disponible que se mantenga en dichas monedas, tal como lo dispone la Circular N° 1.219. de 1995.**
Se hace presente que ha sido aprobado anteriormente de esta manera.
- **El artículo vigésimo cuarto:** **NO se modifica, ya que se está refiriendo al tratamiento contable que debe darse a los intereses y los reajustes para la valorización del fondo, tal como lo dispone la Circular N° 1.579 en su numeral 2.1 de la sección 2.**

Fondo Mutuo Security Gold

- **El artículo cuarto:** se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados", conforme a lo dispuesto en la sección III de la circular N° 1578.
- **El artículo undécimo:** se corrigió el texto del artículo, quedando como artículo vigésimo tercero.
- **El artículo décimo segundo:** párrafo segundo, letras b) y c) se corrigió la redacción quedando claro que es un sistema de recaudación APV (Ahorro Previsional Voluntario).

- **El artículo décimo sexto:** "Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por internet vía agente colocador", quinto párrafo, tercer punto, se modificó el texto, reubicándose en el mismo punto lo solicitado.
- **El artículo décimo séptimo:** "Retiro de Fondos", **NO se cambia el término "Retiro de Fondos", toda vez que corresponden a Ahorro Previsional Voluntario y el término correcto sería "Retiro de Fondos", de acuerdo a la definición entregada por la Circular N° 1.585.** Obs
Adicionalmente se eliminaron los dos últimos puntos del apartado "Retiro de Fondos"
- **El artículo vigésimo:** se corrigió el texto del artículo, eliminándose "del horario bancario" reemplazándose por "de operaciones del fondo".
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el término "Derivados". Además se definió explícitamente una duración máxima y una duración mínima de la cartera de inversiones.
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 3. Sobre "Países y Monedas", **No se modifica el cuadro, ya que el porcentaje incluye tanto las inversiones que se expresen en las distintas monedas, como el disponible que se mantenga en dichas monedas, tal como lo dispone la Circular N° 1.219. de 1995.** Obs
Se hace presente que ha sido aprobado anteriormente de esta manera.
- **El artículo vigésimo cuarto:** **NO se modifica, ya que se está refiriendo al tratamiento contable que debe darse a los intereses y los reajustes para la valorización del fondo, tal como lo dispone la Circular N° 1.579 en su numeral 2.2 de la sección 2.** Obs

Fondo Mutuo Security Bond

- **El artículo cuarto:** se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el término "Derivados", conforme a lo dispuesto en la sección III de la circular N° 1578.
- **El artículo undécimo:** se corrigió el texto del artículo, quedando como artículo vigésimo tercero.
- **El artículo décimo segundo:** párrafo cuarto, letras b) y c) se corrigió la redacción quedando claro que es un sistema de recaudación APV (Ahorro Previsional Voluntario).
- **El artículo décimo sexto:** "Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por internet vía agente colocador", quinto párrafo, tercer punto, se modificó el texto, reubicándose en el mismo punto lo solicitado.
- **El artículo décimo séptimo:** "Retiro de Fondos", **NO se cambia el término "Retiro de Fondos", toda vez que corresponden a Ahorro Previsional Voluntario y el término correcto sería "Retiro de Fondos", de acuerdo a la definición entregada por la Circular N° 1.585.** Obs
Adicionalmente se eliminaron los dos últimos puntos del apartado "Retiro de Fondos"
- **El artículo vigésimo:** se corrigió el texto del artículo, eliminándose "del horario bancario" reemplazándose por "de operaciones del fondo". ✓

- ✓ **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados". Además se definió explícitamente una duración máxima y una duración mínima de la cartera de inversiones.
- ✓ **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 3. Sobre "Países y Monedas", **No se modifica el cuadro, ya que el porcentaje incluye tanto las inversiones que se expresen en las distintas monedas, como el disponible que se mantenga en dichas monedas, tal como lo dispone la Circular N° 1.219. de 1995. Se hace presente que ha sido aprobado anteriormente de esta manera.**
- ✓ **El artículo vigésimo cuarto:** **NO se modifica, ya que se está refiriendo al tratamiento contable que debe darse a los intereses y los reajustes para la valorización del fondo, tal como lo dispone la Circular N° 1.579 en su numeral 2.2 de la sección 2.**

Fondo Mutuo Security U.S Fund (Security Global Investment)

- ✓ **El artículo cuarto:** se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Extranjero", conforme a lo dispuesto en la sección III de la circular N° 1578.
- ✓ **El artículo décimo:** se corrigió el texto del artículo, quedando como artículo vigésimo tercero.
- ✓ **El artículo décimo segundo:** párrafo cuarto, letras b) y c) se corrigió la redacción quedando claro que es un sistema de recaudación APV (Ahorro Previsional Voluntario).
- ✓ **El artículo décimo sexto:** "Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por internet vía agente colocador", quinto párrafo, tercer punto, se modifico el texto, reubicándose en el mismo punto lo solicitado.
- ✓ **El artículo décimo séptimo:** "Retiro de Fondos", **NO se cambia el término "Retiro de Fondos", toda vez que corresponden a Ahorro Previsional Voluntario y el término correcto sería "Retiro de Fondos", de acuerdo a la definición entregada por la Circular N° 1.585.**
Adicionalmente se eliminaron los dos últimos puntos del apartado "Retiro de Fondos"
- ✓ **El artículo vigésimo:**
 - 1° punto: Se modificó la expresión "Patrimonio neto del fondo.
 - 2° punto: Se eliminó el tercer párrafo de la letra a).
 - 3° punto: Se mejoró la información presentada en el último párrafo de la letra a), reemplazándose por la sugerida.
 - 4° punto: Se especifica la base a aplicar el porcentaje de la letra b).
 - 5° punto: Se incorporó a continuación de la letra b) la oración señalada.
 - 6° punto: En cuanto a la aplicación de la remuneración variable, esta será aplicable única y exclusivamente a la serie B.
 - 7° punto: La remuneración presentada en el reglamento sobre la remuneración variable por administración, fue modificada.

- ✓ **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Extranjero". Además se definió explícitamente que el fondo contempla invertir como mínimo el 60% de los activos del fondo en instrumentos de capitalización que digan relación con el nombre del fondo mutuo en conformidad al título IV de la circular 1578 del 17 de enero de 2002. ✓
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 1.1.1, letra d); número 1.2.1; número 1.2.2, letra b), los porcentajes de inversión como el porcentaje límite que regirá fueron corregidos.
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 3, tercer párrafo: Fue modificado para no tener inconsistencias.
En el primer párrafo, número 3. Sobre "Países y Monedas", No se modifica el cuadro, ya que el porcentaje incluye tanto las inversiones que se expresen en las distintas monedas, como el disponible que se mantenga en dichas monedas, tal como lo dispone la Circular N° 1.219. de 1995.
Se hace presente que ha sido aprobado anteriormente de esta manera. } 2005
- **El artículo vigésimo cuarto:** NO se modifica, ya que se está refiriendo al tratamiento contable que debe darse a los intereses y los reajustes para la valorización del fondo, tal como lo dispone la Circular N° 1.579 en su numeral 2.2 de la sección 2. } 2005

Fondo Mutuo Security Explorer

Se decidió mantener el nombre original de este fondo mutuo.

- **El artículo cuarto:** se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Extranjero", conforme a lo dispuesto en la sección III de la circular N° 1578.
- **El artículo décimo:** se corrigió el texto del artículo, quedando como artículo vigésimo tercero.
- **El artículo décimo segundo:** párrafo cuarto, letras b) y c) se corrigió la redacción quedando claro que es un sistema de recaudación APV (Ahorro Previsional Voluntario).
- **El artículo décimo sexto:** "Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por internet vía agente colocador", quinto párrafo, tercer punto, se modifico el texto, reubicándose en el mismo punto lo solicitado.
- **El artículo décimo séptimo:** "Retiro de Fondos", **NO se cambia el término "Retiro de Fondos", toda vez que corresponden a Ahorro Previsional Voluntario y el término correcto sería "Retiro de Fondos", de acuerdo a la definición entregada por la Circular N° 1.585.**
Adicionalmente se eliminaron los dos últimos puntos del apartado "Retiro de Fondos"
- **El artículo vigésimo:**
 - 1° punto: Se modificó la expresión "Patrimonio neto del fondo.
 - 2° punto: Se eliminó el tercer párrafo de la letra a).
 - 3° punto: Se mejoró la información presentada en el último párrafo de la letra a), reemplazándose por la sugerida.

4° punto: Se especifica la base a aplicar el porcentaje de la letra b).

5° punto: Se incorporó a continuación de la letra b) la oración señalada.

6° punto: En cuanto a la aplicación de la remuneración variable, esta será aplicable única y exclusivamente a la serie B.

7° punto: La remuneración presentada en el reglamento sobre la remuneración variable por administración, fue modificada.

- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Extranjero". Además se definió explícitamente que el fondo contempla invertir como mínimo el 90% de los activos del fondo en instrumentos de capitalización.
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 1.1.1, letra d); numeral 1.2.2, letra c), los porcentajes de inversión como el porcentaje límite que regirá fueron corregidos.
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 3, tercer párrafo: Fue modificado para no tener inconsistencias.
*En el primer párrafo, número 3. Sobre "Países y Monedas", **No se modifica el cuadro, ya que el porcentaje incluye tanto las inversiones que se expresen en las distintas monedas, como el disponible que se mantenga en dichas monedas, tal como lo dispone la Circular N° 1.219. de 1995.***
Se hace presente que ha sido aprobado anteriormente de esta manera.
- **El artículo vigésimo cuarto: NO se modifica, ya que se está refiriendo al tratamiento contable que debe darse a los intereses y los reajustes para la valorización del fondo, tal como lo dispone la Circular N° 1.579 en su numeral 2.2 de la sección 2.** El artículo tercero: se modifico el nombre del fondo, denominándose "**Fondo Mutuo Security Technology Fund**" ex – **Fondo Mutuo Security Explorer** .

Fondo Mutuo Security Plus

- **El artículo cuarto:** se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados", conforme a lo dispuesto en la sección III de la circular N° 1578.
- **El artículo undécimo:** se corrigió el texto del artículo, quedando como artículo vigésimo tercero.
- **El artículo décimo segundo:** párrafo cuarto, letras b) y c) se corrigió la redacción quedando claro que es un sistema de recaudación APV (Ahorro Previsional Voluntario).
- **El artículo décimo sexto:** "Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por internet vía agente colocador", quinto párrafo, tercer punto, se modifico el texto, reubicándose en el mismo punto lo solicitado.
- **El artículo décimo séptimo:** "Retiro de Fondos", **NO se cambia el término "Retiro de Fondos", toda vez que corresponden a Ahorro Previsional Voluntario y el término correcto sería "Retiro de Fondos", de acuerdo a la definición entregada por la Circular N° 1.585.**

Adicionalmente se eliminaron los dos últimos puntos del apartado "Retiro de Fondos"

- **El artículo vigésimo:** se corrigió el texto del artículo, eliminándose "del horario bancario" reemplazándose por "de operaciones del fondo".
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, se eliminó la expresión "Nacional" y se agregó el termino "Derivados".
- **El artículo vigésimo tercero:** primer párrafo, número 3. Sobre "Países y Monedas", **No se modifica el cuadro, ya que el porcentaje incluye tanto las inversiones que se expresen en las distintas monedas, como el disponible que se mantenga en dichas monedas, tal como lo dispone la Circular N° 1.219. de 1995. Se hace presente que ha sido aprobado anteriormente de esta manera.**
- **El artículo vigésimo cuarto:** **NO se modifica, ya que se está refiriendo al tratamiento contable que debe darse a los intereses y los reajustes para la valorización del fondo, tal como lo dispone la Circular N° 1.579 en su numeral 2.1 de la sección 2.**

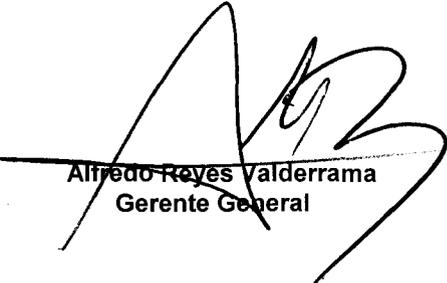
Solicitud de Inversión Única

- 1º punto: Se modificó solicitud de inversión.
- 2º punto: Se incorporó en la letra a.2) el Fondo Mutuo Security Premium.
- 3º punto: A continuación de la letra a.7) se agregó la información de que los Fondos Mutuos Security U.S Fund (Security Global Investment) y Explorer respectivamente, no cargarán ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora.
- 4º punto: Se adecuo el cuadro "Remuneraciones", derivado de las observaciones formuladas.

Solicitud de Inversión Periódica

Se corrigieron las observaciones formuladas la Solicitud de Inversión Única y se modificaron los "Planes Permanencia" de conformidad a lo solicitado.

Agradeciendo la pronta tramitación le saluda cordialmente,



Alfredo Reyes Valderrama
Gerente General

Santiago, 02 de Septiembre de 2002

Sr.
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



De mi consideración:

Por la presente adjunto envío a usted para su aprobación las *modificaciones de los reglamentos internos, solicitud de inversión única y solicitud de inversión periódica de los Fondos Mutuos Security Check, First, Premium, Gold, Bond, Global Investment, Explorer y Plus para su aprobación, según Ordinaria N° 06128 de fecha 28 de agosto de 2002.*

Las modificaciones se pueden visualizar con color azul y son las siguientes:

Fondo Mutuo Security Check

- **El artículo décimo séptimo, apartado "Retiro de Fondos":** se incorporó la oración final en el primer párrafo.
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo, número 3, sobre "Países y Monedas":** En el primer párrafo del numeral 3 "Países y Monedas" de este artículo se agregó la siguiente expresión **"y monedas que el fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo del fondo."**, adicionalmente se agregó al segundo párrafo de este artículo la expresión **"(1)"**, el cual está asociado a la nómina de países, monedas y porcentajes, al cual se le incorporó una cuarta columna con el título que se señala, **"Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo(1)."**
- **El artículo vigésimo cuarto:** se modificó conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 en su numeral 1.1 de la sección I.

Fondo Mutuo Security First

- **El artículo décimo séptimo, apartado "Retiro de Fondos":** se incorporó la oración final en el primer párrafo.
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo, número 3, sobre "Países y Monedas":** En el primer párrafo del numeral 3 "Países y Monedas" de este artículo se agregó la siguiente expresión **"y monedas que el fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo del fondo."**, adicionalmente se agregó al segundo párrafo de este artículo la expresión **"(1)"**, el cual esta asociado a la nómina de países, monedas y porcentajes, al cual se le incorporó una cuarta columna con el título que se señala, **"Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo(1)."**

- **El artículo vigésimo cuarto:** se modificó conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 en su numeral 1.2 de la sección I.

Fondo Mutuo Security Premium

- **El artículo décimo séptimo, apartado "Retiro de Fondos":** se incorporó la oración final en el primer párrafo.
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo, número 3, sobre "Países y Monedas":** En el primer párrafo del numeral 3 "Países y Monedas" de este artículo se agregó la siguiente expresión "**y monedas que el fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo del fondo.**", adicionalmente se agregó al segundo párrafo de este artículo la expresión "(1)", el cual está asociado a la nómina de países, monedas y porcentajes, al cual se le incorporó una cuarta columna con el título que se señala, "**Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo(1).**"
- **El artículo vigésimo cuarto:** se modificó conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 en su numeral 1.1 de la sección I.

Fondo Mutuo Security Gold

- **El artículo décimo séptimo, apartado "Retiro de Fondos":** se incorporó la oración final en el primer párrafo.
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo, número 3, sobre "Países y Monedas":** En el primer párrafo del numeral 3 "Países y Monedas" de este artículo se agregó la siguiente expresión "**y monedas que el fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo del fondo.**", adicionalmente se agregó al segundo párrafo de este artículo la expresión "(1)", el cual está asociado a la nómina de países, monedas y porcentajes, al cual se le incorporó una cuarta columna con el título que se señala, "**Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo(1).**"
- **El artículo vigésimo cuarto:** se modificó conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 en su numeral 1.2 de la sección I.

Fondo Mutuo Security Bond

- **El artículo décimo séptimo, apartado "Retiro de Fondos":** se incorporó la oración final en el primer párrafo.
- **El artículo vigésimo tercero:** se agregó la siguiente expresión "**Es decir se contempla invertir en Bonos Soberanos, Bonos Corporativos y Bonos de Gobierno tanto de emisores Nacionales como emisores Extranjeros señalados en la tabla de países y monedas de este artículo**" quedando de esta forma más específico el punto.

- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo, número 3, sobre "Países y Monedas":** En el primer párrafo del numeral 3 "Países y Monedas" de este artículo se agregó la siguiente expresión "**y monedas que el fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo del fondo.**", adicionalmente se agregó al segundo párrafo de este artículo la expresión "**(1)**", el cual está asociado a la nómina de países, monedas y porcentajes, al cual se le incorporó una cuarta columna con el título que se señala, "**Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo(1).**"
- **El artículo vigésimo cuarto:** se modificó conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 en su numeral 1.2 de la sección I.

Fondo Mutuo Security Global Investment

Debido a que he decidió mantener el nombre original de este fondo mutuo, se envía el reglamento interno integro, por el cambio de nombre.

- **El artículo duodécimo, primer párrafo:** se subsanó la observación efectuada al apartado "Sistema de aporte especial familia de fondos"
- **El artículo décimo séptimo, apartado "Retiro de Fondos":** se incorporó la oración final en el primer párrafo.
- **El artículo vigésimo, primer párrafo, letra b):** se corrigió el error de redacción.
- **El artículo vigésimo, tercer párrafo, punto 1:** se corrigió y se incorporó el siguiente texto, "A continuación se determina el valor cuota de la serie, tras la deducción de la remuneración fija".
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo y segundo párrafo:** al cambiar el nombre del fondo mutuo(mantener el antiguo) se corrige la redacción y se conjuga correctamente el primero párrafo con el segundo párrafo.
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo, número 3, sobre "Países y Monedas":** En el primer párrafo del numeral 3 "Países y Monedas" de este artículo se agregó la siguiente expresión "**y monedas que el fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo del fondo.**", adicionalmente se agregó al segundo párrafo de este artículo la expresión "**(1)**", el cual está asociado a la nómina de países, monedas y porcentajes, al cual se le incorporó una cuarta columna con el título que se señala, "**Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo(1).**"
- **El artículo vigésimo cuarto:** se modificó conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 en su numeral 1.2 de la sección I.

Fondo Mutuo Security Explorer

Se decidió mantener el nombre original de este fondo mutuo.

- **El artículo duodécimo, primer párrafo:** se subsanó la observación efectuada al apartado "Sistema de aporte especial familia de fondos"
- **El artículo décimo séptimo, apartado "Retiro de Fondos":** se incorporó la oración final en el primer párrafo.
- **El artículo vigésimo, primer párrafo, letra b):** se corrigió el error de redacción.
- **El artículo vigésimo, tercer párrafo, punto 1:** se corrigió y se incorporó el siguiente texto, "A continuación se determina el valor cuota de la serie, tras la deducción de la remuneración fija".
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo y segundo párrafo:** al cambiar el nombre del fondo mutuo (mantener el antiguo) se corrige la redacción y se conjuga correctamente el primero párrafo con el segundo párrafo.
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo, número 3, sobre "Países y Monedas":** En el primer párrafo del numeral 3 "Países y Monedas" de este artículo se agregó la siguiente expresión "**y monedas que el fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo del fondo.**", adicionalmente se agregó al segundo párrafo de este artículo la expresión "(1)", el cual está asociado a la nómina de países, monedas y porcentajes, al cual se le incorporó una cuarta columna con el título que se señala, "**Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo(1).**"
- **El artículo vigésimo cuarto:** se modificó conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 en su numeral 1.2 de la sección I.

Fondo Mutuo Security Plus

- **El artículo décimo séptimo, apartado "Retiro de Fondos":** se incorporó la oración final en el primer párrafo.
- **El artículo vigésimo tercero, primer párrafo, número 3, sobre "Países y Monedas":** En el primer párrafo del numeral 3 "Países y Monedas" de este artículo se agregó la siguiente expresión "**y monedas que el fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo del fondo.**", adicionalmente se agregó al segundo párrafo de este artículo la expresión "(1)", el cual está asociado a la nómina de países, monedas y porcentajes, al cual se le incorporó una cuarta columna con el título que se señala, "**Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo(1).**"

- **El artículo vigésimo cuarto:** se modificó conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.579 en su numeral 1.1 de la sección I.

Solicitud de Inversión Única y Solicitud de Inversión Periódica

Se modificó el cuadro "Remuneraciones" aludiendo a lo referente en los reglamentos internos de los fondos mutuos Global Investment y Explorer, ambos serie B, sobre la remuneración variable.

A raíz que se decidió mantener el nombre del Fondo Mutuo Security Global Investment, adicionalmente se reemplazó en ambas solicitudes el nombre U.S Fund por el ya mencionado Global Investment.

"Se adjunta Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768"

Agradeciendo la pronta tramitación le saluda cordialmente,



Alfredo Reyes Valderrama
Gerente General

Santiago, 30 de Abril de 2002

Sr.
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



De mi consideración:

Por la presente adjunto envío a usted para su aprobación las **modificaciones de los reglamentos internos, solicitud de inversión única y solicitud de inversión periódica de los Fondos Mutuos Security Check, First, Premium, Gold, Bond y del cambio de nombre y modificación de los reglamentos internos de los Fondos Mutuos Security U.S Fund (ex - Global Investment) y Technology Fund (ex - Explorer), complementariamente se adjunta reglamento interno del Fondo Mutuos Security Plus para su aprobación.**

Las modificaciones son las siguientes:

Fondo Mutuo Security Check

- El artículo cuarto: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002.
- El artículo noveno: se corrigió texto en los puntos a) y b).
- El artículo décimo segundo: primer párrafo se adecua a la normativa, además se corrigió "el sistema especial de aportes" vigentes e incorporándoles a estos el sistema de recaudación APV, ingresando otros los que se identifican desde la letra a) a la letra f).
- El artículo décimo quinto: se modifico el texto, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo sexto: se modifico el texto en el primer párrafo e ítem del sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente security por internet vía agente colocador, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo séptimo: se agrega texto "retiro de fondos", en la eventualidad que estos sean relacionados con APV, se destaca con negrillas.
- El artículo vigésimo tercero: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002, además se reemplazo la palabra "renta fija" por "deuda" en los puntos 1.1, 1.1.1, 1.1.2 adicionalmente en el punto 1.1.1 se eliminaron las antiguas letras f) y g) reemplazando las sucesiva, se elimino el punto 2 reemplazando los sucesivos números, al antiguo N° 3 se le eliminaron las letras b), c) y d) reemplazandose las sucesivas letras, a la antigua letra e) se le modifico el texto, todos estos cambios se destacan con negrillas.

Fondo Mutuo Security First

- El artículo cuarto: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002.
- El artículo noveno: se corrigió texto en los puntos a) y b).
- El artículo décimo segundo: primer párrafo se adecua a la normativa, además se corrigió "el sistema especial de aportes" vigentes e incorporándoles a estos el sistema de recaudación APV, ingresando otros los que se identifican desde la letra a) a la letra f) .
- El artículo décimo quinto: se modifico el texto, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo sexto: se modifico el texto en el primer párrafo e ítem del sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente security por internet vía agente colocador, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo séptimo: se agrega texto "retiro de fondos", en la eventualidad que estos sean relacionados con APV, se destaca con negrillas.
- El artículo vigésimo tercero: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002, además se reemplazo la palabra "renta fija" por "deuda" en los puntos 1.1 , 1.1.1 , 1.1.2 adicionalmente en el punto 1.1.1 se eliminaron las antiguas letras f) y g) reemplazando las sucesiva, se elimino el punto 2 reemplazando los sucesivos números, al antiguo N° 3 se le eliminaron las letras b), c) y d) reemplazándose las sucesivas letras, a la antigua letra e) se le modifico el texto, todos estos cambios se destacan con negrillas.

Fondo Mutuo Security Premium

- El artículo sexto: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002.
- El artículo noveno: se corrigió texto en los puntos a) y b).
- El artículo décimo segundo: primer párrafo se adecua a la normativa, además se corrigió "el sistema especial de aportes" vigentes e incorporándoles a estos el sistema de recaudación APV, ingresando otros los que se identifican desde la letra a) a la letra f) .
- El artículo décimo quinto: se modifico el texto, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo sexto: se modifico el texto en el primer párrafo e ítem del sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente security por internet vía agente colocador, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo séptimo: se agrega texto "retiro de fondos", en la eventualidad que estos sean relacionados con APV, se destaca con negrillas.

- El artículo vigésimo tercero: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002, además se reemplazo la palabra "renta fija" por "deuda" en los puntos 1.1 , 1.1.1 , 1.1.2 adicionalmente en el punto 1.1.1 se eliminaron las antiguas letras f) y g) reemplazando las sucesiva, se elimino el punto 2 reemplazando los sucesivos números, al antiguo N° 3 se le eliminaron las letras b), c) y d) reemplazándose las sucesivas letras, a la antigua letra e) se le modifico el texto, todos estos cambios se destacan con negrillas.

Fondo Mutuo Security Gold

- El artículo cuarto: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002.
- El artículo noveno: se corrigió texto en los puntos a) y b).
- El artículo décimo segundo: primer párrafo se adecua a la normativa, además se corrigió "el sistema especial de aportes" vigentes e incorporándoles a estos el sistema de recaudación APV, ingresando otros los que se identifican desde la letra a) a la letra f) .
- El artículo décimo quinto: se modifico el texto, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo sexto: se modifico el texto en el primer párrafo e ítem del sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente security por internet vía agente colocador, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo séptimo: se agrega texto "retiro de fondos", en la eventualidad que estos sean relacionados con APV, se destaca con negrillas.
- El artículo vigésimo tercero: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002, además se reemplazo la palabra "renta fija" por "deuda" en los puntos 1.1 , 1.1.1 , 1.1.2 adicionalmente en el punto 1.1.1 se eliminaron las antiguas letras f) y g) reemplazando las sucesiva, se elimino el punto 2 reemplazando los sucesivos números, al antiguo N° 3 se le eliminaron las letras b), c) y d) reemplazándose las sucesivas letras, a la antigua letra e) se le modifico el texto, todos estos cambios se destacan con negrillas.

Fondo Mutuo Security Bond

- El artículo cuarto: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002.
- El artículo noveno: se corrigió texto en los puntos a) y b).
- El artículo décimo segundo: primer párrafo se adecua a la normativa, además se corrigió "el sistema especial de aportes" vigentes e incorporándoles a estos el sistema de recaudación APV, ingresando otros los que se identifican desde la letra a) a la letra f) .
- El artículo décimo quinto: se modifico el texto, se destaca con negrillas.

- El artículo décimo sexto: se modifico el texto en el primer párrafo e ítem del sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente security por internet vía agente colocador, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo séptimo: se agrega texto "retiro de fondos", en la eventualidad que estos sean relacionados con APV, se destaca con negrillas.
- El artículo vigésimo tercero: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002, además se reemplazo la palabra "renta fija" por "deuda" en los puntos 1.1 , 1.1.1 , 1.1.2 adicionalmente en el punto 1.1.1 se eliminaron las antiguas letras f) y g) reemplazando las sucesiva, al N° 2 se le eliminaron las letras b), c) y d) reemplazándose las sucesivas letras, a la antigua letra e) se le modifico el texto, todos estos cambios se destacan con negrillas.

Fondo Mutuo Security U.S Fund

- El artículo tercero: se modifico el nombre del fondo, denominándose "**Fondo Mutuo Security U.S Fund**" ex – **Fondo Mutuo Security Global Investment** .
- El artículo cuarto: se adecuo en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002.
- El artículo sexto: se eliminó el antiguo artículo, reemplazando la numeración sucesiva hasta el artículo décimo segundo.
- El artículo octavo: se corrigió texto en los puntos a) y b).
- El artículo décimo primero: el actual plan de inversión se llamará Plan Permanencia Serie A y se agrego uno nuevo denominado Plan Permanencia Serie B con una comisión máxima del 4,50 % más IVA, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo segundo: primer párrafo se adecua a la normativa, además se corrigió "el sistema especial de aportes" vigentes e incorporándoles a estos el sistema de recaudación APV, ingresando otros los que se identifican desde la letra a) a la letra f) .
- El artículo décimo sexto: se modifico el texto en el primer párrafo e ítem del sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente security por internet vía agente colocador, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo séptimo: se agrega texto "retiro de fondos", en la eventualidad que estos sean relacionados con APV, se destaca con negrillas.
- EL artículo vigésimo: se agrega un punto b), en cual cobra una remuneración del 2,00% más IVA respecto de las cuotas del Plan Permanencia Serie B, adicionalmente se cobrará una "Remuneración Variable por Administración" de un 10% más IVA el cual se detalla con claridad, se destaca con negrillas.

- El artículo vigésimo tercero: se adecuó en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002, además se reemplazó la palabra "renta fija" por "deuda" en los puntos 1.1, 1.1.1, 1.1.2

Adicionalmente en el punto 1.2, 1.2.1 (y letra f), de este punto) y 1.2.2 se reemplaza la palabra "renta variable" por "capitalización" se modificó el porcentaje del activo del fondo en un 10% en los puntos 1.1, 1.1.1 y 1.1.2, al N° 2 se le eliminaron las letras b), c) y d) reemplazándose las sucesivas letras, a la antigua letra e) se le modificó el texto, todos estos cambios se destacan con negrillas.

Fondo Mutuo Security Technology Fund

- El artículo tercero: se modificó el nombre del fondo, denominándose "**Fondo Mutuo Security Technology Fund**" ex – **Fondo Mutuo Security Explorer**.
- El artículo cuarto: se adecuó en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002.
- El artículo sexto: se eliminó el antiguo artículo, reemplazando la numeración sucesiva hasta el artículo décimo segundo.
- El artículo octavo: se corrigió texto en los puntos a) y b).
- El artículo décimo primero: el actual plan de inversión se llamará Plan Permanencia Serie A y se agregó uno nuevo denominado Plan Permanencia Serie B con una comisión máxima del 4,50 % más IVA, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo segundo: primer párrafo se adecua a la normativa, además se corrigió "el sistema especial de aportes" vigentes e incorporándoles a estos el sistema de recaudación APV, ingresando otros los que se identifican desde la letra a) a la letra f).
- El artículo décimo sexto: se modificó el texto en el primer párrafo e ítem del sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente security por internet vía agente colocador, se destaca con negrillas.
- El artículo décimo séptimo: se agrega texto "retiro de fondos", en la eventualidad que estos sean relacionados con APV, se destaca con negrillas.
- El artículo vigésimo: se agrega un punto b), en cual cobra una remuneración del 2,00% más IVA respecto de las cuotas del Plan Permanencia Serie B, adicionalmente se cobrará una "Remuneración Variable por Administración" de un 10% más IVA el cual se detalla con claridad, se destaca con negrillas.
- El artículo vigésimo tercero: se adecuó en conformidad a la circular N° 1578 del 17 de enero de 2002, además se reemplazó la palabra "renta fija" por "deuda" en los puntos 1.1, 1.1.1, 1.1.2.

Adicionalmente en el punto 1.2, 1.2.1 (y letra f), de este punto) y 1.2.2 se reemplaza la palabra "renta variable" por "capitalización" se modificó el porcentaje del activo del fondo en un 10% en los puntos 1.1, 1.1.1 y 1.1.2, al N° 2 se le eliminaron las letras b), c) y d) reemplazándose las sucesivas letras, a la antigua letra e) se le modificó el texto, todos estos cambios se destacan con negrillas.

Fondo Mutuo Security Plus

Se envía Reglamento Interno y Solicitud de Inversión Única e Inversión Periódica para la aprobación del nuevo fondo mutuo.

Solicitud de Inversión Única y Solicitud de Inversión Periódica

Se corrigieron los cambio de nombre de los ex – fondos Global Investment y Explorer por los U.S Fund y Technology Fund respectivamente.

Se agregaron:

- * Los puntos A6) y A7)
- * El Plan Permanencia Serie B para los fondos U.S Fund y Technology Fund en la tabla de comisiones.
- * El Plan Permanencia del nuevo Fondo Mutuo Security Plus en la tabla de comisiones.
- * Incluye un recuadro que fue informado oportunamente con la cláusula plan de ahorro voluntario.
- * En el recuadro de remuneraciones se incorporaron los nuevos cobros con su respectiva Serie.

Agradeciendo la pronta tramitación le saluda cordialmente,



Alfredo Reyes Valderrama
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SECURITY PLUS

ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS SECURITY S.A.

ARTICULO PRIMERO: Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., en adelante "La Sociedad", es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que se autorizó por resolución N° 112 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Security Plus que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Security Plus se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo Extranjero y Derivados con duración de la cartera de inversiones menor o igual a 90 días**"

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, todas de igual valor y características.

El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO OCTAVO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1.328 de 1976.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la sociedad administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al Artículo N°14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del gerente o de la persona que haga sus veces.

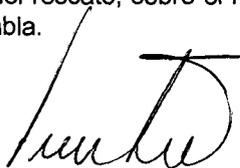
En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas los condueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero del presente Reglamento.

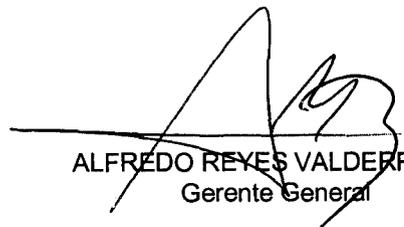
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si esta se efectuare antes del término de operaciones del fondo, que corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°47 de 04.05.98 y Circular N°3.077 de 28.08.2000, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si esta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Plan : Permanencia

Las Inversiones efectuadas de acuerdo a este plan, estarán afectas a una comisión de colocación única de un 1,00% + IVA., estando exenta de esta comisión el 20% de las cuotas inicialmente invertidas, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERAMA
Gerente General

Plazo de Permanencia		Comisión de Colocación
0	- 20 días corridos	1,00% + IVA.
21	o más corridos	0,00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Este fondo, tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

a) Recaudación por descuento por planilla:

Corresponderá al descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, que hace un empleador de las remuneración de un empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertida en los planes de inversión que este fondo ofrece.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere.

En el evento que por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el participe.

b) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

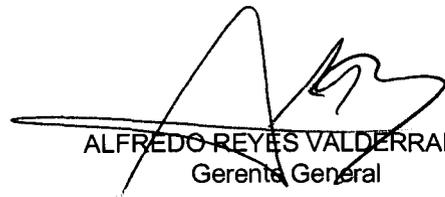
Los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.

c) Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

Los recursos recaudados vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L. N° 3.500 de 1980.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

d) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

e) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

f) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo Mutuo Security Plus, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security plus*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

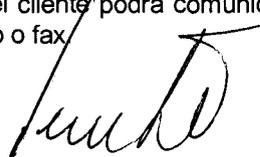
- Las solicitudes de inversión serán realizadas solo con cargo en la cuenta corriente del Banco Security del partícipe. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea(tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldo de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescates se dirigirán al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, a través de sistemas que acrediten fehacientemente dicha operación, resguarden sus derechos y sean verificables, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que esta es presentada antes del término de operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al término de operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo Mutuo Security Plus, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "**VERISIGN**", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security plus*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagaran en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.
- Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno según el artículo décimo séptimo, instante en que se entenderá liquidado y pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

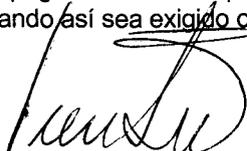
Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

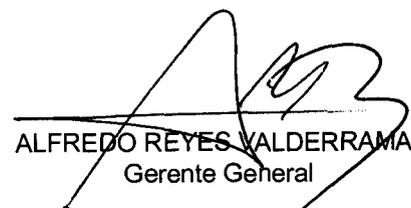
Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Retiro de Fondos:

Los aportantes cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

Para la realización de los retiros el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

El plazo para pagar los retiros de recursos será el establecido para el pago de rescate de cuotas definido en el artículo Décimo Séptimo del Reglamento Interno

Administradora de Fondos Mutuos Security S.A. al momento de pagar el retiro efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo segundo inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo Primero de éste Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,30% anual, más I.V.A. del monto que resulte de agregar al Valor Neto Diario del Fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, vale decir, solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por conceptos de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerarán afectos a remuneración. La Remuneración Bruta así calculada se devengará diariamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

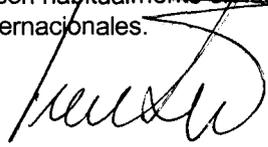
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes o Colocadores. Los Agentes o Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Security Plus definido en el artículo cuarto anterior como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo Extranjero y Derivados con duración de la cartera de inversiones menor o igual a 90 días"**, considera sólo invertir en instrumentos de oferta pública de deuda. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. INSTRUMENTOS DE DEUDA | HASTA 100% |
| 1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES | HASTA 100% |
| a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile. | hasta 100% |
| b) Instrumentos emitidos Bancos o sociedades financieras extranjeras que operen en el país. | hasta 100% |
| c) Instrumentos emitidos por Bancos o sociedades financieras nacionales. | hasta 100% |
| d) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas. | hasta 50% |
| e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro. | hasta 50% |
| f) Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045 | hasta 25% |
| 1.2 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS | HASTA 100% |
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales | hasta 100% |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | hasta 100% |


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 100%
- d) Otros valores de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%

2. CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES:

A) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.

B) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con las condiciones y características tanto para los países como para los instrumentos de inversión estipulados en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

C) La política de inversión en el exterior del Fondo Mutuo Security Plus no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

3. PAISES Y MONEDAS

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

(1) El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 50% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Pais	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el activo del Fondo	Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo.(1)
Norte América			
Bahamas	Bahamian Dollar	100%	50%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%	50%
Canadá	Dólar de Canadá	100%	50%
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100%	50%
América Latina			
Argentina	Peso Argentino	100%	50%
Bolivia	Boliviano	100%	50%
Brasil	Real	100%	50%
Colombia	Peso Colombiano	100%	50%
Ecuador	Sucre	100%	50%
México	Peso Mexicano	100%	50%
Paraguay	Guarani	100%	50%
Perú	Sol	100%	50%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%	50%
Venezuela	Bolívar	100%	50%
Asia Oriental			
China	Renmiby	100%	50%
Corea	Won	100%	50%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%	50%
Filipinas	Peso Filipino	100%	50%
Japón	Yen	100%	50%
Singapur	Dólar de Singapur	100%	50%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	50%
Sud Asia			
Malasia	D'plar Malayo	100%	50%
Tailandia	Baht	100%	50%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%	50%
Pakistán	Rupia Pakistani	100%	50%
India	Rupia india	100%	50%
Europa			
Alemania	Marco Alemán	100%	50%
Austria	Chelin	100%	50%
Bélgica	Franco Belga	100%	50%
Bulgaria	Leva	100%	50%
Checoslovaquia	Diñar	100%	50%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%	50%
España	Peseta	100%	50%
Finlandia	Marco Finlandés	100%	50%
Francia	Franco Francés	100%	50%
Grecia	Dracma	100%	50%
Holanda	Florín	100%	50%
Hungría	Forint	100%	50%
Irlanda	Kibra Irlandesa	100%	50%
Islandia	Corona de Islandia	100%	50%
Italia	Lira Italiana	100%	50%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%	50%
Malta	Lira de Malta	100%	50%
Noruega	Corona Noruega	100%	50%
Polonia	Zloty	100%	50%
Portugal	Escudo	100%	50%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%	50%
República Checa	Korona Checa	100%	50%
Rusia	Rublo	100%	50%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%	50%
Suecia	Corona Sueca	100%	50%
Suiza	Franco Suizo	100%	50%
Medio Oriente			
Israel	Shekel	100%	50%
Turquía	Libra Turca	100%	50%
Jordania	Dinar	100%	50%
Africa			
Egipto	Libra Egipcia	100%	50%
Marruecos	Dirham	100%	50%
Nigeria	Naira	100%	50%
Sudáfrica	Rand	100%	50%
Zimbawe	Dólar Zimbawés	100%	50%
Oceania			
Australia	Dólar Australiano	100%	50%
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100%	50%
Otras Monedas			
	Euro	100%	50%

FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.



FRACISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

5. CONDICIONES ADICIONALES EN LA POLÍTICA DE RIESGO.

Finalmente la política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

	% sobre el activo del Fondo
a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio 19.705	hasta 100%

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Este fondo conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la Circular N° 1.579, valoriza los instrumentos que conforman su cartera de inversiones, al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra).


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SECURITY PREMIUM

SECURITY ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

ARTICULO PRIMERO: Security Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante "La Sociedad", es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que se autorizó por resolución N°112 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Security Premium que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

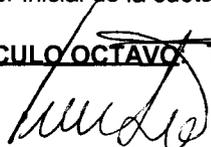
ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Security Premium se forma con los aportes de dinero hechos por personas naturales, personas jurídicas o comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo se define como "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo Extranjero y Derivados con duración de la cartera de inversiones menor o igual a 90 días**".

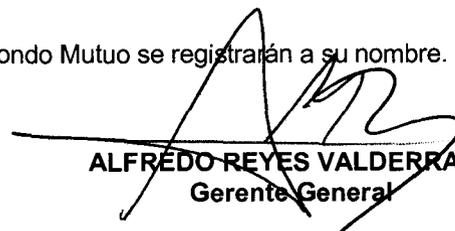
ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, todas de igual valor y características, las que se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos e instrumentos sustitutos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un certificado, la Sociedad Administradora deberá arbitrar los procedimientos conducentes a que conste indubitadamente en él y en el Registro de Partícipes el hecho de su inutilización.

Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un certificado u otro accidente semejante, el titular podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso en el diario que indique la Sociedad, aviso en el que se comunicará al público que queda sin efecto el certificado primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro de Partícipes y en el nuevo certificado que se expida. La Sociedad Administradora anulará el título afectado después de transcurridos tres días desde la publicación del aviso.

No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.
El valor inicial de la cuota es de mil quinientos pesos (\$1.500).

ARTICULO OCTAVO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2º del D.L. N°1.328 de 1976.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la sociedad administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al Artículo N°14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.
La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del gerente o de la persona que haga sus veces.

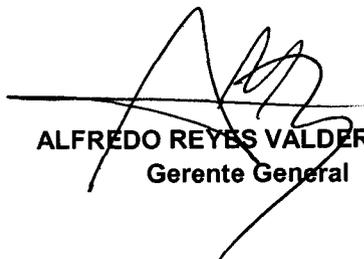
En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas los co-dueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si esta se efectuare antes del término de operaciones del fondo, que corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°47 de 04.05.98 y Circular N°3.077 de 28.08.2000, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si esta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYBS VALDERRAMA
Gerente General

En este Fondo Mutuo se cobrará una comisión por la colocación de cuotas sólo en el SISTEMA DE APOORTE ESPECIAL FAMILIA DE FONDOS, denominado Plan Familia de Fondos .

Este fondo, tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

a) Recaudación por descuento por planilla:

Corresponderá al descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, que hace un empleador de las remuneración de un empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertida en los planes de inversión que este fondo ofrece.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere.

En el evento que por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

b) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

Los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.

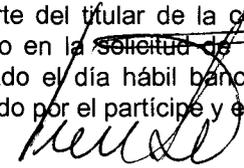
c) Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

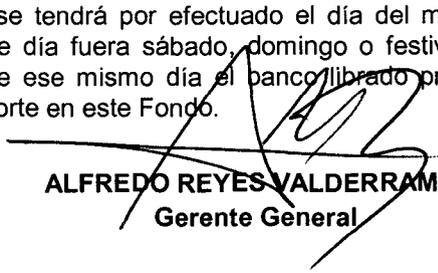
Los recursos recaudados vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L N° 3.500 de 1980.

d) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

e) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

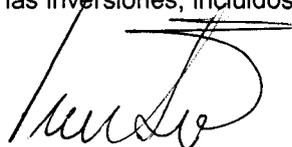
f) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

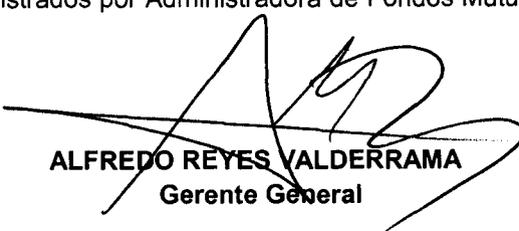
Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Premium*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema las cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "**VERISIGN**", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security premium*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de inversión serán realizadas solo con cargo en la cuenta corriente del Banco Security del partícipe. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" **no estará** disponible en días inhábiles y días festivos.
- Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea(tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

SISTEMA DE APOORTE ESPECIAL FAMILIA DE FONDOS

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Plan : Familia de Fondos

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 4,00% + I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla.

Plazo de Permanencia			Comisión de Colocación
0	-	30 días	4,00% + I.V.A.
31	-	90 días	3,00% + I.V.A.
91	-	180 días	1,75% + I.V.A.
181	-	360 días	1,00% + I.V.A.
361		o más	0,00

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Si el partícipe con el producto del pago de un rescate proveniente de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de Fondo Mutuo Security Acciones y/o Fondo Mutuo Security Global Investment y/o Fondo Mutuo Security Explorer, todos estos fondos administrados por esta Sociedad, la comisión diferida al rescate a que se refiere este artículo será de un 0% sobre el monto del rescate que el partícipe destinó al pago de la suscripción de cuotas de cualquiera de estos últimos tres fondos; sobre el monto restante del rescate, si existiese, regirá la Comisión de Colocación diferida al rescate de acuerdo a la tabla indicada en este artículo. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Security Premium, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

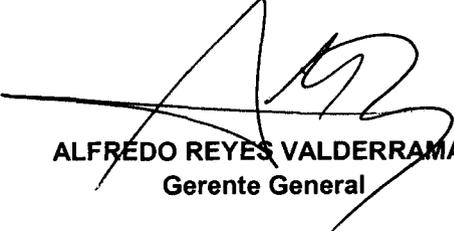
A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Mutuo Security Premium proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer, cuando éste se hace efectivo, el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Para efectos de lo anterior, se define como **fondo de origen** al Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Acciones y/o Fondo Mutuo Security Global Investment y/o Fondo Mutuo Security Explorer desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

En este plan, el partícipe tendrá derecho a realizar hasta 16 operaciones en un año corrido, incluyéndose en estas, inversiones y rescates.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldo de su participación.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescates se dirigirán al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, a través de sistemas que acrediten fehacientemente dicha operación, resguarden sus derechos y sean verificables, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que esta es presentada antes del término de operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al término de operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

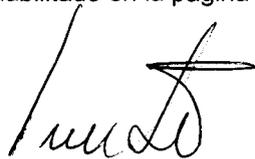
Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Premium*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "**VERISIGN**", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security premium*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagaran en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.
- Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno según el artículo décimo séptimo, instante en que se entenderá liquidado y pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Retiro de Fondos:

Los aportantes cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

Para la realización de los retiros el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

El plazo para pagar los retiros de recursos será el establecido para el pago de rescate de cuotas definido en el artículo Décimo Séptimo del Reglamento Interno

Administradora de Fondos Mutuos Security S.A. al momento de pagar el retiro efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo segundo inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de éste Reglamento.

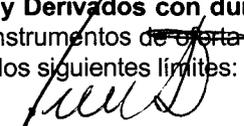
ARTICULO VIGESIMO: La Remuneración de la Sociedad Administradora será de un 2,12% anual, más I.V.A. del monto que resulte de agregar al Valor Neto Diario del Fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, vale decir, solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerarán afectos a remuneración. La Remuneración Bruta así calculada se devengará diariamente.

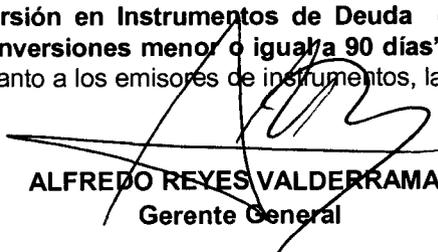
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Security Premium definido en el artículo sexto anterior como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo Extranjero y Derivados con duración de la cartera de inversiones menor o igual a 90 días"**, considera sólo invertir en instrumentos de oferta pública de deuda. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

1.- INSTRUMENTOS	% sobre el activo del Fondo
1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
1.1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	HASTA 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o el Banco del Estado de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos Bancos o sociedades financieras extranjeras que operen en el país.	hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos o sociedades financieras nacionales.	hasta 100%
d) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	hasta 50%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 50%
f) Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045	hasta 25%

% sobre el activo del Fondo

1.1.2 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	HASTA 100%
a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	hasta 100%


FRANCISCO SILVA SILVA
 Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
 Gerente General

- | | | |
|----|---|------------|
| b) | Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | hasta 100% |
| c) | Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. | hasta 100% |
| d) | Otros valores de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | hasta 100% |

2. CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES:

A) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.

B) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con las condiciones y características tanto para los países como para los instrumentos de inversión estipulados en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

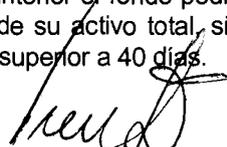
C) La política de inversión en el exterior del Fondo Mutuo Security Premium no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

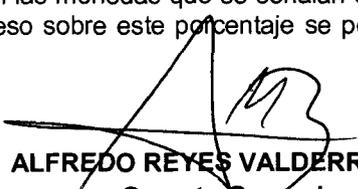
3. PAISES Y MONEDAS

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

(1) El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 50% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.


FRANCISCO SILVA SILVA
 Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
 Gerente General

Pais	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el activo del Fondo	Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo.(1)
Norte América			
Bahamas	Bahamian Dollar	100%	50%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%	50%
Canadá	Dólar de Canadá	100%	50%
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100%	50%
América Latina			
Argentina	Peso Argentino	100%	50%
Bolivia	Boliviano	100%	50%
Brasil	Real	100%	50%
Colombia	Peso Colombiano	100%	50%
Ecuador	Sucre	100%	50%
México	Peso Mexicano	100%	50%
Paraguay	Guaraní	100%	50%
Perú	Sol	100%	50%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%	50%
Venezuela	Bolívar	100%	50%
Asia Oriental			
China	Renmiby	100%	50%
Corea	Won	100%	50%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%	50%
Filipinas	Peso Filipino	100%	50%
Japón	Yen	100%	50%
Singapur	Dólar de Singapur	100%	50%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	50%
Sud Asia			
Malasia	D'plar Malayo	100%	50%
Tailandia	Baht	100%	50%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%	50%
Pakistán	Rupia Pakistán	100%	50%
India	Rupia India	100%	50%
Europa			
Alemania	Marco Alemán	100%	50%
Austria	Chelin	100%	50%
Bélgica	Franco Belga	100%	50%
Bulgaria	Leva	100%	50%
Checoslovaquia	Diñar	100%	50%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%	50%
España	Peseta	100%	50%
Finlandia	Marco Finlandés	100%	50%
Francia	Franco Francés	100%	50%
Grecia	Dracma	100%	50%
Holanda	Florin	100%	50%
Hungría	Forint	100%	50%
Irlanda	Kibra Irlandesa	100%	50%
Islandia	Corona de Islandia	100%	50%
Italia	Lira Italiana	100%	50%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%	50%
Malta	Lira de Malta	100%	50%
Noruega	Corona Noruega	100%	50%
Polonia	Zloty	100%	50%
Portugal	Escudo	100%	50%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%	50%
República Checa	Korona Checa	100%	50%
Rusia	Rublo	100%	50%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%	50%
Suecia	Corona Sueca	100%	50%
Suiza	Franco Suizo	100%	50%
Medio Oriente			
Israel	Shekel	100%	50%
Turquía	Libra Turca	100%	50%
Jordania	Dinar	100%	50%
Africa			
Egipto	Libra Egipcia	100%	50%
Marruecos	Dirham	100%	50%
Nigeria	Naira	100%	50%
Sudáfrica	Rand	100%	50%
Zimbawe	Dólar Zimbabwés	100%	50%
Oceania			
Australia	Dólar Australiano	100%	50%
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	100%	50%
Otras Monedas			
	Euro	100%	50%

FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de la primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

5. CONDICIONES ADICIONALES EN LA POLÍTICA DE RIESGO.

Finalmente la política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

% sobre el activo del Fondo

- | | |
|---|------------|
| a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 | hasta 100% |
| b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio 19.705 | hasta 100% |

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Este fondo conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la Circular N° 1.579, valoriza los instrumentos que conforman su cartera de inversiones, al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra).


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER

ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS SECURITY S.A.

ARTICULO PRIMERO: Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., en adelante "La Sociedad", es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que se autorizó por Resolución exenta N° 112 de fecha 02 de Junio de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Security Explorer** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Security Explorer se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y en Derivados**". Cuya política de inversiones contempla invertir a lo menos el 90% de sus activos en instrumentos de Capitalización.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, todas de igual valor y características, las que se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos e instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un certificado, la Sociedad Administradora deberá arbitrar los procedimientos conducentes a que conste indubitadamente en él y en el Registro de Partícipes el hecho de su inutilización.

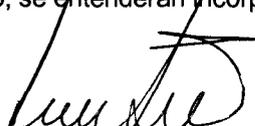
Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un certificado u otro accidente semejante, el titular de él podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso en el diario que indique la Sociedad, aviso en el que se comunicará al público que queda sin efecto el certificado primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro de Partícipes y en el nuevo certificado que se expida. La Sociedad administradora anulará el título afectado por éste hecho y expedirá un nuevo título después de transcurridos tres días desde la publicación del aviso.

No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.

El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

ARTICULO SEXTO: El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO SEPTIMO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO OCTAVO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2º del D.L. N°1,328 de 1976.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTICULO NOVENO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

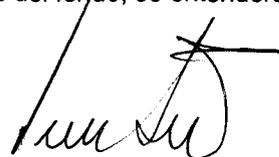
- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la sociedad administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al Artículo N°14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes y estos sean hallados conforme por la Sociedad.
La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas los co-dueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO: El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, entendiéndose por tal el cierre de horario bancario obligatorio, en virtud de la Resolución N°47 de 04.05.98 y de la Circular N° 3.077 de 28.08.2000 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o al valor de cuota del día siguiente si la recepción del pago se efectuase con posterioridad a dicho cierre.

Consecuentemente con lo anterior, los aportes cuyas solicitudes sean presentadas con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se entenderán como efectuados al día siguiente antes de dicho cierre.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Este fondo tendrá dos diferentes series de cuotas con planes de inversión, remuneraciones y comisiones distintas, de acuerdo a lo siguiente:

Plan Permanencia Serie A:

Plan : Permanencia

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 3,50% + IVA., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla.

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0	-	30 días	3,50% + I.V.A.
31	-	60 días	2,50% + I.V.A.
61	-	90 días	1,75% + I.V.A.
91		o más	0,00

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Plan Permanencia Serie B:

Plan : Permanencia

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 4,50% + IVA., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla.

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

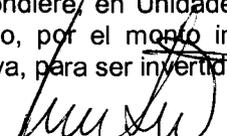
0	-	180 días	4,50% + IVA.
181	-	365 días	3,00% + IVA.
366	-	500 días	2,00% + IVA.
501		ó más	0,00% + IVA.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Este fondo, para los distintos planes de inversión tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

a) Recaudación por descuento por planilla:

Corresponderá al descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, que hace un empleador de las remuneración de un empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertida en los planes de inversión que este fondo ofrece.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere.

En el evento que por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

b) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

Los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.

c) Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

Los recursos recaudados vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L. N° 3.500 de 1980.

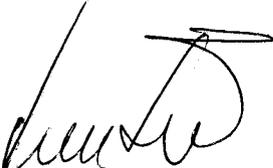
d) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

e) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

f) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

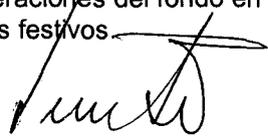
Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Explorer*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas. Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

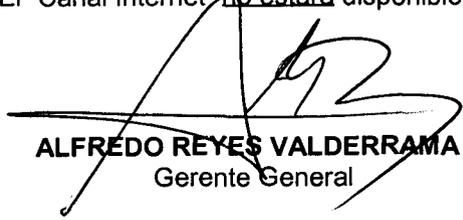
Solo podrán utilizar este sistema los cuentacorrentistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security explorer*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de inversión serán realizadas solo con cargo en la cuenta corriente del Banco Security del partícipe. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea(tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

SISTEMA DE APOORTE ESPECIAL FAMILIA DE FONDOS

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento.

Plan : Familia de Fondos

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 4,00% + IVA., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla.

Plazo de Permanencia		Comisión de Colocación
0	- 30 días	4,00% + IVA.
31	- 90 días	3,00% + IVA
91	- 180 días	1,75% + IVA
181	- 360 días	1,00% + IVA.
361	o más	0,00


FRANCISCO SILVA SILVA
 Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
 Gerente General

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Si el partícipe con el producto del pago de un rescate proveniente de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de Fondo Mutuo Security Global Investment y/o Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Acciones, todos estos fondos administrados por esta Sociedad, la comisión diferida al rescate a que se refiere este artículo será de un 0% sobre el monto del rescate que el partícipe destinó al pago de la suscripción de cuotas de cualquiera de estos últimos tres fondos; sobre el monto restante del rescate, si existiese, regirá la Comisión de Colocación diferida al rescate de acuerdo a la tabla indicada en este artículo. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de los Fondos Mutuos Security Global Investment y/o Premium y/o Acciones proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Security Explorer, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Premium y/o Global Investment, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Mutuo Security Explorer proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Premium y/o Global Investment, cuando éste se hace efectivo, el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Para efectos de lo anterior, se define como **fondo de origen** al Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Acciones y/o Fondo Mutuo Security Global Investment y/o Fondo Mutuo Security Explorer desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

En este plan, el partícipe tendrá derecho a realizar hasta 16 operaciones en un año corrido, incluyéndose en estas, inversiones y rescates.

Cabe señalar que el partícipe al momento de adquirir cuotas de este fondo mutuo, ya sea que correspondan a la Serie A como de la Serie B, podrá escoger entre acogerse al Plan de Permanencia (Serie A ó Serie B), definido para la serie cuyas cuotas suscribe, o bien, al plan denominado "Familia de Fondos"

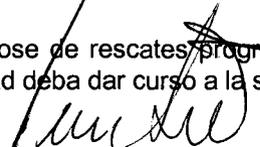
ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldo de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad o se podrán solicitar a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, resguarden debidamente los derechos del partícipe y sean verificables. Dichas solicitudes se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad par recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota del día de la recepción de la solicitud, si el aviso se diere antes de la cierre de operaciones del fondo , o con la del día siguiente si lo fuere después del cierre de operaciones del fondo.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Explorer*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "**VERISIGN**", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security explorer*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor de 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y/o retiro; aquellos que realice con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagara en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.
- Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno según el artículo décimo séptimo, instante en que se entenderá liquidado y pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor de 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad

Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe y su pago se efectuará dentro de un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha en que debe cursarse la solicitud de rescate.

Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Retiro de Fondos:

Los aportantes cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

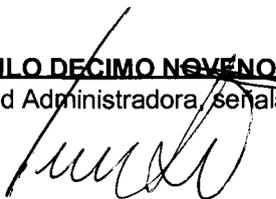
Para la realización de los retiros el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

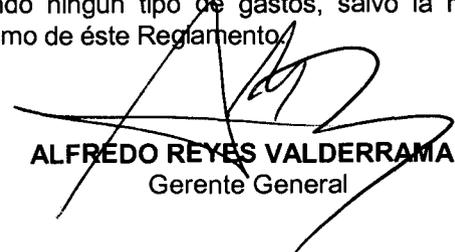
El plazo para pagar los retiros de recursos será el establecido para el pago de rescate de cuotas definido en el artículo Décimo Séptimo del Reglamento Interno

Administradora de Fondos Mutuos Security S.A. al momento de pagar el retiro efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Segundo, inciso Tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de éste Reglamento.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO VIGESIMO: La Sociedad Administradora cobrará una remuneración anual más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

- a) La remuneración por Administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie A, será de un 5,3% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado sobre el porcentaje del patrimonio neto de la serie que represente la porción de la cartera de inversiones que se componga de inversiones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, y de renta variable en el mercado local.

Por la porción que corresponda a Instrumentos de deuda en el mercado local, se aplicará una remuneración de 2,65% anual más Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La suma de las porciones de la cartera de inversiones del fondo, que representen los instrumentos anteriormente señalados, deberá ser igual a 100%, por cuanto dichos instrumentos constituyen la totalidad de la cartera.

La remuneración antes establecida se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

- b) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie B, será de un 2,00% más IVA. aplicado sobre el porcentaje del patrimonio neto de la serie.

(*) anual

Además de lo anterior, para la serie B, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor cuota especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración". Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota de la serie que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

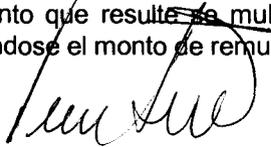
El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota de la serie" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor cero (0) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del fondo" de día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que se devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

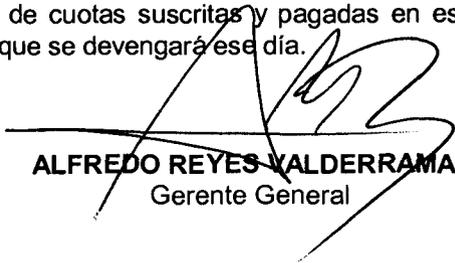
Para la determinación de la "Remuneración Variable por Administración", se procederá de la siguiente manera:

1° Se determinará el "Valor diario neto de la serie B", antes de la remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 782 de 1988, o la que lo modifique o reemplace al que se le deducirán los aportes recibidos y se agregaran los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del fondo. A continuación se determina el valor cuota de la serie, tras la deducción de la remuneración fija.

2° Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas en esta serie y el cociente que resulte será el valor cuota de la serie B calculado para efectos de remuneración variable. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la serie, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 25 y 26 del D.S. 249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

3° En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas en esta serie de cuotas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Security Explorer definido en el artículo cuarto anterior como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjero y en Derivados", considera invertir en Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales hasta 100% e invertir en Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros hasta 100%, del activo total del Fondo. Asimismo dicha política considera invertir a lo menos el 90% del valor de los activos en instrumentos de capitalización.

1.- INSTRUMENTOS	% sobre el activo del Fondo
1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 10%
1.1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	HASTA 10%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 10%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e instituciones financieras nacionales.	hasta 10%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 10%
d) Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045	hasta 10%
e) Otros valores de oferta pública, de renta fija que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 10%


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

% sobre el activo del Fondo

**1.1.2 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS
POR EMISORES EXTRANJEROS**

HASTA 10%

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. hasta 10%
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. hasta 10%
- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 10%
- d) Otros valores de oferta pública, de emisores Extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 10%

1.2 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN

HASTA 100%

**1.2.1 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN
EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES**

HASTA 100%

- a) Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%
- b) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- c) Cuotas de Participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989. hasta 100%
- d) Opciones para suscribir Cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la ley N°18.815 de 1989. hasta 100%
- e) Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976. hasta 10%
- f) Otros valores de oferta pública, de capitalización variable que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%

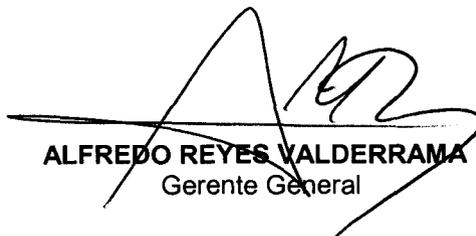
1.2.2 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS

HASTA 100%

- a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o Títulos representativos de éstas, tales como ADR. hasta 100%
- b) Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables. hasta 100%
- c) Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables. hasta 100 %
- d) Otros valores de oferta pública de Capitalización, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 100%



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

2. CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES:

A) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.

B) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con las condiciones y características tanto para los países como para los instrumentos de inversión estipulados en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

C) La política de inversión en el exterior del Fondo Mutuo Security Explorer no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

3. PAISES Y MONEDAS

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

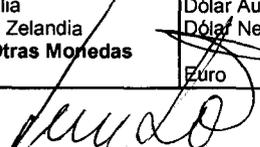
(1) El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Pais	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el activo del Fondo	Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo.(1)
Norte América			
Bahamas	Bahamian Dollar	100%	10%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%	10%
Canadá	Dólar de Canadá	100%	10%
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100%	10%
América Latina			
Argentina	Peso Argentino	100%	10%
Bolivia	Boliviano	100%	10%
Brasil	Real	100%	10%
Colombia	Peso Colombiano	100%	10%
Ecuador	Sucre	100%	10%
México	Peso Mexicano	100%	10%
Paraguay	Guaraní	100%	10%
Perú	Sol	100%	10%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%	10%
Venezuela	Bolívar	100%	10%
Asia Oriental			
China	Renmiby	100%	10%
Corea	Won	100%	10%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%	10%
Filipinas	Peso Filipino	100%	10%
Japón	Yen	100%	10%
Singapur	Dólar de Singapur	100%	10%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	10%
Sud Asia			
Malasia	D'plar Malayo	100%	10%
Tailandia	Baht	100%	10%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%	10%
Pakistán	Rupia Pakistani	100%	10%
India	Rupia India	100%	10%
Europa			
Alemania	Marco Alemán	100%	10%
Austria	Chelin	100%	10%
Bélgica	Franco Belga	100%	10%
Bulgaria	Leva	100%	10%
Checoslovaquia	Diñar	100%	10%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%	10%
España	Peseta	100%	10%
Finlandia	Marco Finlandés	100%	10%
Francia	Franco Francés	100%	10%
Grecia	Dracma	100%	10%
Holanda	Florín	100%	10%
Hungría	Forint	100%	10%
Irlanda	Kibra Irlandesa	100%	10%
Islandia	Corona de Islandia	100%	10%
Italia	Lira Italiana	100%	10%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%	10%
Malta	Lira de Malta	100%	10%
Noruega	Corona Noruega	100%	10%
Polonia	Zloty	100%	10%
Portugal	Escudo	100%	10%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%	10%
República Checa	Korona Checa	100%	10%
Rusia	Rublo	100%	10%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%	10%
Suecia	Corona Sueca	100%	10%
Suiza	Franco Suizo	100%	10%
Medio Oriente			
Israel	Shekel	100%	10%
Turquía	Libra Turca	100%	10%
Jordania	Dinar	100%	10%
Africa			
Egipto	Libra Egipcia	100%	10%
Marruecos	Dirham	100%	10%
Nigeria	Naira	100%	10%
Sudáfrica	Rand	100%	10%
Zimbawe	Dólar Zimbawés	100%	10%
Oceania			
Australia	Dólar Australiano	100%	10%
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	100%	10%
Otras Monedas			
	Euro	100%	10%


FRANCISCO SILVA SILVA
 Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
 Gerente General

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de la primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N° 71.

5. POLÍTICA DE VENTAS CORTAS Y PRÉSTAMOS DE ACCIONES

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir. En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

Por otra parte, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Asimismo, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto de préstamos de acciones, será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo de las acciones de una sociedad anónima abierta que el Fondo podrá tomar en préstamo, será de un 10% de las mismas.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas y los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán corredores de bolsa chilenos.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto a la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. CONDICIONES ADICIONALES EN LA POLÍTICA DE RIESGO.

Finalmente la política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

% sobre el activo del Fondo

- | | |
|---|------------|
| a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 | hasta 100% |
| b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio 19.705 | hasta 100% |

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización. Este fondo conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de la Circular N° 1.579, valoriza los instrumentos al precio o valor de mercado.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SECURITY GLOBAL INVESTMENT

ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS SECURITY S.A.

ARTICULO PRIMERO: Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., en adelante "La Sociedad", es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que se autorizó por Resolución exenta N° 112 de fecha 02 de Junio de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Security Global Investment** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Security Global Investment se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y en Derivados**". Cuya política de inversiones contempla invertir a lo menos el 90% de sus activos en instrumentos de Capitalización.

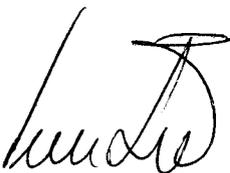
ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, todas de igual valor y características, las que se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos e instrumentos sustitutos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un certificado, la Sociedad Administradora deberá arbitrar los procedimientos conducentes a que conste indubitadamente en él y en el Registro de Partícipes el hecho de su inutilización.

Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un certificado u otro accidente semejante, el titular de él podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso en el diario que indique la Sociedad, aviso en el que se comunicará al público que queda sin efecto el certificado primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro de Partícipes y en el nuevo certificado que se expida. La Sociedad administradora anulará el título afectado por éste hecho y expedirá un nuevo título después de transcurridos tres días desde la publicación del aviso.

No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.

El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

ARTICULO SEXTO: El presente Reglamento registrá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO SEPTIMO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2º del D.L. N°1,328 de 1976.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

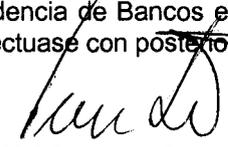
ARTICULO NOVENO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la sociedad administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
 - b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al Artículo N°14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.
 - c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
 - d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes y estos sean hallados conforme por la Sociedad.
- La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas los co-dueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO: El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, entendiéndose por tal el cierre de horario bancario obligatorio, en virtud de la Resolución N°47 de 04.05.98 y de la Circular N° 3.077 de 28.08.2000 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o al valor de cuota del día siguiente si la recepción del pago se efectuase con posterioridad a dicho cierre.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Consecuentemente con lo anterior, los aportes cuyas solicitudes sean presentadas con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se entenderán como efectuados al día siguiente antes de dicho cierre.

Este fondo tendrá dos diferentes series de cuotas con planes de inversión, remuneraciones y comisiones distintas, de acuerdo a lo siguiente:

Plan Permanencia Serie A:

Plan : Permanencia

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 3,50% + I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla.

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0	-	30 días	3,50% + I.V.A.
31	-	60 días	2,50% + I.V.A.
61	-	90 días	1,75% + I.V.A.
91		o más	0,00

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Plan Permanencia Serie B:

Plan : Permanencia

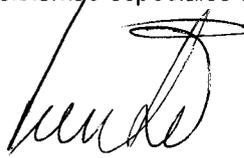
Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 4,50% + IVA., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla.

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0	-	180 días	4,50% + IVA.
181	-	365 días	3,00% + IVA.
366	-	500 días	2,00% + IVA.
501		ó más	0,00% + IVA.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Este fondo, para los distintos planes de inversión tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

a) Recaudación por descuento por planilla:

Corresponderá al descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, que hace un empleador de las remuneración de un empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertida en los planes de inversión que este fondo ofrece.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere.

En el evento que por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

b) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

Los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.

c) Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

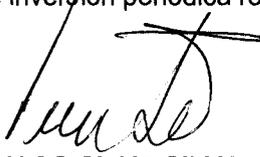
Los recursos recaudados vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L. N° 3.500 de 1980.

d) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

e) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

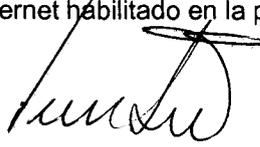
f) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

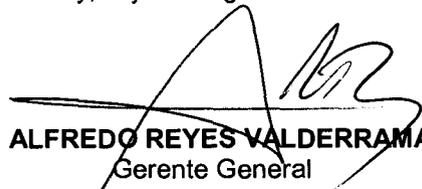
Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Global Investment*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas. Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security global investment*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- Las solicitudes de inversión serán realizadas solo con cargo en la cuenta corriente del Banco Security del partícipe. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea(tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

SISTEMA DE APOORTE ESPECIAL FAMILIA DE FONDOS

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento

Plan : Familia de Fondos

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 4,00% + I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Plazo de Permanencia			Comisión de Colocación
0	-	30 días	4,00% + I.V.A.
31	-	90 días	3,00% + I.V.A.
91	-	180 días	1,75% + I.V.A.
181	-	360 días	1,00% + I.V.A.
361		o más	0,00

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Si el partícipe con el producto del pago de un rescate proveniente de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de Fondo Mutuo Security Acciones y/o Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Explorer, todos estos fondos administrados por esta Sociedad, la comisión diferida al rescate a que se refiere este artículo será de un 0% sobre el monto del rescate que el partícipe destinó al pago de la suscripción de cuotas de cualquiera de estos últimos tres fondos; sobre el monto restante del rescate, si existiese, regirá la Comisión de Colocación diferida al rescate de acuerdo a la tabla indicada en este artículo. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Premium y/o Explorer proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Security Global Investment, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Premium y/o Explorer, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Mutuo Security Global Investment proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Premium y/o Explorer, cuando éste se hace efectivo, el mismo día del pago del rescate al partícipe. Para efectos de lo anterior, se define como **fondo de origen** al Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Acciones y/o Fondo Mutuo Security Global Investment y/o Fondo Mutuo Security Explorer desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

En este plan, el partícipe tendrá derecho a realizar hasta 16 operaciones en un año corrido, incluyéndose en estas, inversiones y rescates.

Cabe señalar que el partícipe al momento de adquirir cuotas de este fondo mutuo, ya sea que correspondan a la Serie A como de la Serie B, podrá escoger entre acogerse al Plan de Permanencia (Serie A ó Serie B), definido para la serie cuyas cuotas suscribe, o bien, al plan denominado "Familia de Fondos"

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldo de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán correlativamente por orden de ingreso y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota del día anterior al de la recepción, si el aviso se diere antes de la iniciación de la primera rueda bursátil del día, o con la del mismo día de la recepción si lo fuere cuando ya estaba iniciada esa rueda.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Global Investment*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

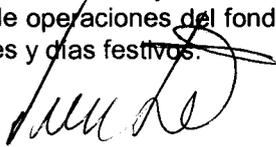
Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

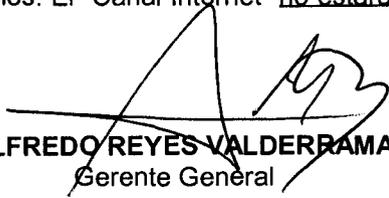
Solo podrán utilizar este sistema las cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "**VERISIGN**", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security global investment*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor de 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y/retiro; aquellos que realice con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagara en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.
- Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno según el artículo décimo séptimo, instante en que se entenderá liquidado y pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

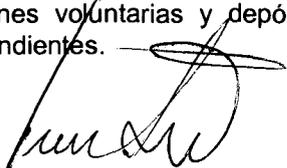
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor de 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe y su pago se efectuará dentro de un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha en que debe cursarse la solicitud de rescate.

Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Retiro de Fondos:

Los aportantes cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Para la realización de los retiros el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

El plazo para pagar los retiros de recursos será el establecido para el pago de rescate de cuotas definido en el artículo Décimo Séptimo del Reglamento Interno

Administradora de Fondos Mutuos Security S.A. al momento de pagar el retiro efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Segundo, inciso Tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de éste Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO: La Sociedad Administradora cobrará una remuneración anual más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

- a) La remuneración por Administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie A, será de un 5,3% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado sobre el porcentaje del patrimonio neto de la serie que represente la porción de la cartera de inversiones que se componga de inversiones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, y de renta variable en el mercado local.

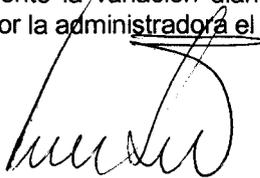
Por la porción que corresponda a Instrumentos de deuda en el mercado local, se aplicará una remuneración de 2,65% anual más Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La suma de las porciones de la cartera de inversiones del fondo, que representen los instrumentos anteriormente señalados, deberá ser igual a 100%, por cuanto dichos instrumentos constituyen la totalidad de la cartera.

La remuneración antes establecida se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

- b) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie B, será de un 2,00%*más IVA. aplicado sobre el porcentaje del patrimonio neto de la serie.
(*) anual

Además de lo anterior, para la serie B, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor cuota especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración". Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota de la serie que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota de la serie" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor cero (0) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del fondo" de día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que se devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la "Remuneración Variable por Administración", se procederá de la siguiente manera:

1º Se determinará el "Valor diario neto de la serie B", antes de la remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 782 de 1988, o la que lo modifique o reemplace al que se le deducirán los aportes recibidos y se agregaran los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del fondo. A continuación se determina el valor cuota de la serie, tras la deducción de la remuneración fija.

2º Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas en esta serie y el cociente que resulte será el valor cuota de la serie B calculado para efectos de remuneración variable. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la serie, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 25 y 26 del D.S. 249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y

3º En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas en esta serie de cuotas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Security Global Investment definido en el artículo cuarto anterior como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjero y en Derivados", considera invertir en Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales hasta 100% e invertir en Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros hasta 100%, del activo total del Fondo.

Asimismo dicha política considera invertir a lo menos el 90% del valor de los activos en instrumentos de capitalización.

1.- INSTRUMENTOS

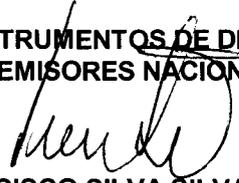
% sobre el activo del Fondo

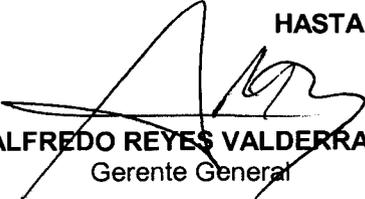
1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA

HASTA 10%

**1.1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS
POR EMISORES NACIONALES**

HASTA 10%


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. | hasta 10% |
| b) | Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e instituciones financieras nacionales. | hasta 10% |
| c) | Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro. | hasta 10% |
| d) | Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045 | hasta 10% |
| e) | Otros valores de oferta pública, de renta fija que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | hasta 10% |

% sobre el activo del Fondo

**1.1.2 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS
POR EMISORES EXTRANJEROS**

HASTA 10%

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. | hasta 10% |
| b) | Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | hasta 10% |
| c) | Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. | hasta 10% |
| d) | Otros valores de oferta pública, de emisores Extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | hasta 10% |


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

1.2 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN HASTA 100%

1.2.1 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES HASTA 100%

- a) Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%
- b) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%
- c) Cuotas de Participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989. hasta 100%
- d) Opciones para suscribir Cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la ley N°18.815 de 1989. hasta 100%
- e) Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976. hasta 10%
- f) Otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%

1.2.2 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS HASTA 100%

- a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o Títulos representativos de éstas, tales como ADR. hasta 100%


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- b) Otras valores de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros
- Cuotas de Fondos de Inversión abiertos
 - Cuotas de Fondos de Inversión cerrados
- hasta 100%

2. **CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES:**

A) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.

B) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con las condiciones y características tanto para los países como para los instrumentos de inversión estipulados en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

C) La política de inversión en el exterior del Fondo Mutuo Security Global Investment no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

3. **PAISES Y MONEDAS**

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

(1) El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Pais	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el activo del Fondo	Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo.(1)
Norte América			
Bahamas	Bahamian Dollar	100%	10%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%	10%
Canadá	Dólar de Canadá	100%	10%
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100%	10%
América Latina			
Argentina	Peso Argentino	100%	10%
Bolivia	Boliviano	100%	10%
Brasil	Real	100%	10%
Colombia	Peso Colombiano	100%	10%
Ecuador	Sucre	100%	10%
México	Peso Mexicano	100%	10%
Paraguay	Guarani	100%	10%
Perú	Sol	100%	10%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%	10%
Venezuela	Bolívar	100%	10%
Asia Oriental			
China	Renmiby	100%	10%
Corea	Won	100%	10%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%	10%
Filipinas	Peso Filipino	100%	10%
Japón	Yen	100%	10%
Singapur	Dólar de Singapur	100%	10%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	10%
Sud Asia			
Malasia	D'plar Malayo	100%	10%
Tailandia	Baht	100%	10%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%	10%
Pakistán	Rupia Pakistán	100%	10%
India	Rupia India	100%	10%
Europa			
Alemania	Marco Alemán	100%	10%
Austria	Chelin	100%	10%
Bélgica	Franco Belga	100%	10%
Bulgaria	Leva	100%	10%
Checoslovaquia	Diñar	100%	10%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%	10%
España	Peseta	100%	10%
Finlandia	Marco Finlandés	100%	10%
Francia	Franco Francés	100%	10%
Grecia	Dracma	100%	10%
Holanda	Florín	100%	10%
Hungría	Forint	100%	10%
Irlanda	Kibra Irlandesa	100%	10%
Islandia	Corona de Islandia	100%	10%
Italia	Lira Italiana	100%	10%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%	10%
Malta	Lira de Malta	100%	10%
Noruega	Corona Noruega	100%	10%
Polonia	Zloty	100%	10%
Portugal	Escudo	100%	10%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%	10%
República Checa	Korona Checa	100%	10%
Rusia	Rublo	100%	10%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%	10%
Suecia	Corona Sueca	100%	10%
Suiza	Franco Suizo	100%	10%
Medio Oriente			
Israel	Shekel	100%	10%
Turquía	Libra Turca	100%	10%
Jordania	Dinar	100%	10%
Africa			
Egipto	Libra Egipcia	100%	10%
Marruecos	Dirham	100%	10%
Nigeria	Naira	100%	10%
Sudáfrica	Rand	100%	10%
Zimbawe	Dólar Zimbabwés	100%	10%
Oceania			
Australia	Dólar Australiano	100%	10%
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100%	10%
Otras Monedas			
	Euro	100%	10%

FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de la primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprendido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

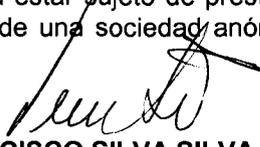
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

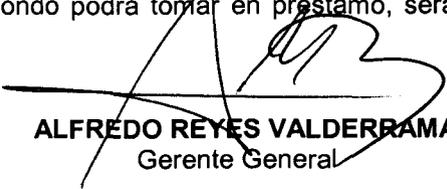
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N° 71.

5. POLÍTICA DE VENTAS CORTAS Y PRÉSTAMOS DE ACCIONES

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir. En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

Por otra parte, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Asimismo, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto de préstamos de acciones, será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo de las acciones de una sociedad anónima abierta que el Fondo podrá tomar en préstamo, será de un 10% de las mismas.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas y los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán corredores de bolsa chilenos.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto a la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. CONDICIONES ADICIONALES EN LA POLÍTICA DE RIESGO.

Finalmente la política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

% sobre el activo del Fondo

- | | |
|---|------------|
| a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 | hasta 100% |
| b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio 19.705 | hasta 100% |

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización. Este fondo conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de la Circular N° 1.579, valoriza los instrumentos al precio o valor de mercado.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SECURITY BOND

ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS SECURITY S.A.

ARTICULO PRIMERO: Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., en adelante "La Sociedad", es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que se autorizó por Resolución exenta N° 112 de fecha 02 de Junio de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Security Bond que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Security Bond se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero y en Derivados, cuya cartera de inversiones tendrá una duración mínima de 365 días y una máxima de 4.380 días**".

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, todas de igual valor y características.

El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO OCTAVO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1.328, de 1976.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los partícipes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la sociedad administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al Artículo N°14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes y estos sean hallados conforme por la Sociedad.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del gerente o de la persona que haga sus veces.

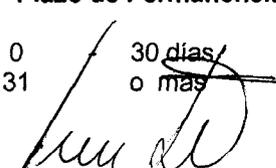
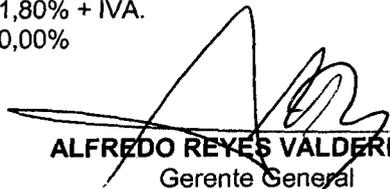
En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas los co-dueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, que corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°47 de 04.05.98 y Circular N°3.077 de 28.08.2000, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Plan : Permanencia

Las Inversiones efectuadas de acuerdo a este plan, estarán afectas a una comisión de colocación de un 1,80% + IVA., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación
0 31	1,80% + IVA. 0,00%
	
FRANCISCO SILVA SILVA Presidente	ALFREDO REYES VALDERRAMA Gerente General

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Este fondo, para los distintos planes de inversión tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

a) Recaudación por descuento por planilla:

Corresponderá al descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, que hace un empleador de las remuneración de un empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertida en los planes de inversión que este fondo ofrece.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere.

En el evento que por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

b) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

Los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.

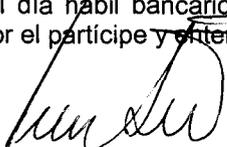
c) Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

Los recursos recaudados vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L N° 3.500 de 1980.

d) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

e) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

f) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

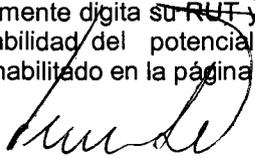
Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Bond*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos. , en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

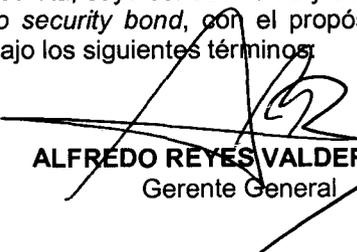
Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security bond*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- Las solicitudes de inversión serán realizadas solo con cargo en la cuenta corriente del Banco Security del partícipe. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea(tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentacorrentistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°114 y Circular N°1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldo de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin embargo, si lo hace dentro del periodo mínimo de permanencia exigida, la Sociedad Administradora le cobrará la comisión descrita en el artículo décimo segundo anterior.

Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescates se dirigirán al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, a través de sistemas que acrediten fehacientemente dicha operación, resguarden sus derechos y sean verificables, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán correlativamente por orden de ingreso y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta fuera presentada con anterioridad al término de operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al término de operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Bond*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

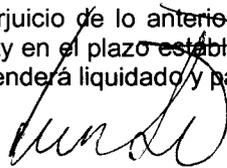
Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

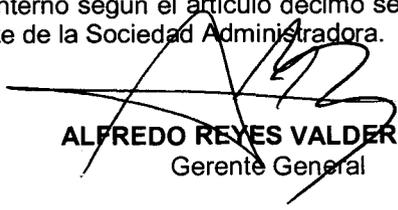
Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security bond*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el término de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad término de operaciones del fondo, se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagaran en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.
- Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno según el artículo décimo séptimo, instante en que se entenderá liquidado y pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentacorrentistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe y su pago se efectuará dentro de un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha en que debe cursarse la solicitud de rescate.

Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Retiro de Fondos:

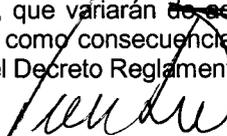
Los aportantes cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

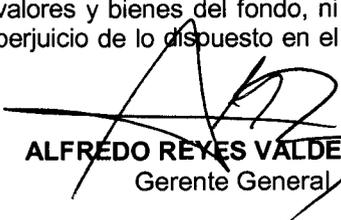
Para la realización de los retiros el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

El plazo para pagar los retiros de recursos será el establecido para el pago de rescate de cuotas definido en el artículo Décimo Séptimo del Reglamento Interno

Administradora de Fondos Mutuos Security S.A. al momento de pagar el retiro efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Segundo, inciso Tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de éste Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,80 % anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo, antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

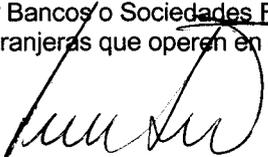
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo calculado según lo establecido en el Artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982, menos las deducciones que señalan el Artículo 26 del mismo cuerpo legal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Security Bond definido en el artículo cuarto anterior como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero y Derivados, cuya cartera de inversiones tendrá una duración mínima de 365 días y una máxima de 4.380 días", considera invertir en Instrumentos de oferta pública de deuda; de emisores Nacionales hasta en un 100% y/o emisores extranjeros hasta un 100%. Por lo tanto, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos. Este fondo contempla invertir como mínimo el 60% de sus activos en instrumentos de deuda que digan relación con el nombre del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el título IV de la circular 1578 del 17 de enero de 2002. Es decir se contempla invertir en Bonos Soberanos, Bonos Corporativos y Bonos de Gobierno tanto de emisores Nacionales como emisores Extranjeros señalados en la tabla de países y monedas de este artículo.

1.- INSTRUMENTOS	% sobre el activo del Fondo
1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
1.1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA FIJA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	HASTA 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	hasta 100%


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria. hasta 100%
- d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin Garantía estatal o Hipotecaria. hasta 100%
- e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro. hasta 100%
- f) Otros valores de oferta pública, de renta fija que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%
- g) Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045 hasta 25%

% sobre el activo del Fondo

1.1.2 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS

HASTA 100%

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. hasta 100%
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. hasta 100%
- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 100%

FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- d) Otros valores de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 100%

2. CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES:

A) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.

B) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con las condiciones y características tanto para los países como para los instrumentos de inversión estipulados en la Circular N°1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

C) La política de inversión en el exterior del Fondo Mutuo Security Bond no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

3. PAISES Y MONEDAS

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

(1) El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 50% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Pais	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el activo del Fondo	Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo.(1)
Norte América			
Bahamas	Bahamian Dollar	100%	50%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%	50%
Canadá	Dólar de Canadá	100%	50%
E. E. U. U.	Dólar de E. E. U. U.	100%	50%
América Latina			
Argentina	Peso Argentino	100%	50%
Bolivia	Boliviano	100%	50%
Brasil	Real	100%	50%
Colombia	Peso Colombiano	100%	50%
Ecuador	Sucre	100%	50%
México	Peso Mexicano	100%	50%
Paraguay	Guarani	100%	50%
Perú	Sol	100%	50%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%	50%
Venezuela	Bolívar	100%	50%
Asia Oriental			
China	Renmiby	100%	50%
Corea	Won	100%	50%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%	50%
Filipinas	Peso Filipino	100%	50%
Japón	Yen	100%	50%
Singapur	Dólar de Singapur	100%	50%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	50%
Sud Asia			
Malasia	Dólar Malayo	100%	50%
Tailandia	Baht	100%	50%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%	50%
Pakistán	Rupia Pakistán	100%	50%
India	Rupia India	100%	50%
Europa			
Alemania	Marco Alemán	100%	50%
Austria	Chelín	100%	50%
Bélgica	Franco Belga	100%	50%
Bulgaria	Leva	100%	50%
Checoslovaquia	Diñar	100%	50%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%	50%
España	Peseta	100%	50%
Finlandia	Marco Finlandés	100%	50%
Francia	Franco Francés	100%	50%
Grecia	Dracma	100%	50%
Holanda	Florín	100%	50%
Hungría	Forint	100%	50%
Irlanda	Kibra Irlandesa	100%	50%
Islandia	Corona de Islandia	100%	50%
Italia	Lira Italiana	100%	50%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%	50%
Malta	Lira de Malta	100%	50%
Noruega	Corona Noruega	100%	50%
Polonia	Zloty	100%	50%
Portugal	Escudo	100%	50%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%	50%
República Checa	Korona Checa	100%	50%
Rusia	Rublo	100%	50%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%	50%
Suecia	Corona Sueca	100%	50%
Suiza	Franco Suizo	100%	50%
Medio Oriente			
Israel	Shekel	100%	50%
Turquía	Libra Turca	100%	50%
Jordania	Dinar	100%	50%
Africa			
Egipto	Libra Egipcia	100%	50%
Marruecos	Dirham	100%	50%
Nigeria	Naira	100%	50%
Sudáfrica	Rand	100%	50%
Zimbawe	Dólar Zimbabwés	100%	50%
Oceania			
Australia	Dólar Australiano	100%	50%
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	100%	50%
Otras Monedas			
	Euro	100%	50%

FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de la primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

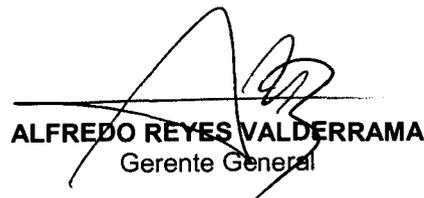
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

5. CONDICIONES ADICIONALES EN LA POLÍTICA DE RIESGO.

Finalmente la política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

	% sobre el activo del Fondo
a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio 19.705	hasta 100%

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización. Este fondo conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de la Circular N° 1.579, valoriza los instrumentos al precio o valor de mercado.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SECURITY GOLD

ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS SECURITY S.A.

ARTICULO PRIMERO: Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., en adelante "La Sociedad", es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que se autorizó por Resolución exenta N° 112 de fecha 02 de Junio de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Security Gold** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Security Gold se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero y Derivados, cuya cartera de inversiones tendrá una duración mínima de 365 días y una máxima de 2.190 días**".

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, todas de igual valor y características.

El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO OCTAVO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1.328 de 1976.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la sociedad administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al Artículo N°14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes y estos sean hallados conforme por la Sociedad.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas los co-dueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del término de operaciones del fondo, que corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°47 de 04.05.98 y Circular N°3.077 de 28.08.2000, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Por la suscripción de cuotas, el fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio de un porcentaje máximo del 1,80% , porcentaje que será aplicado sobre una proporción del monto original del aporte, proporción que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Plazo de Permanencia de la inversión (Días)	Beneficio Compensatorio	Porcentaje máximo de Cuotas iniciales afectas a Pago de beneficio Compensatorio	Porcentaje de cuotas Iniciales liberadas de pago de beneficio Compensatorio
1 - 30	1,80%	75%	25%
31 - 60	1,50%	50%	50%
61 - 90	1,10%	25%	75%
91 y más	0,00%	0%	100%

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para los efectos del pago compensatorio al fondo referido en este artículo, la Administradora, al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente al beneficio compensatorio y la agregará como un nuevo activo del patrimonio del fondo, al momento de liquidar el rescate correspondiente.

Este fondo, tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

a) Recaudación por descuento por planilla:

Corresponderá al descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, que hace un empleador de las remuneración de un empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertida en los planes de inversión que este fondo ofrece.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere.

En el evento que por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

b) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

Los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.


FRANCISCO SILVA SILVA
 Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
 Gerente General

c) Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

Los recursos recaudados vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L. N° 3.500 de 1980.

d) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

e) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

f) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Gold*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos. , en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "**VERISIGN**", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security gold*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de inversión serán realizadas solo con cargo en la cuenta corriente del Banco Security del partícipe. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea(tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldo de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin embargo, si lo hace dentro del período mínimo de permanencia exigida, la Sociedad Administradora le cobrará un beneficio compensatorio correspondiente descrita en el artículo duodécimo anterior. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescates se dirigirán al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, a través de sistemas que acrediten fehacientemente dicha operación, resguarden sus derechos y sean verificables, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán correlativamente por orden de ingreso y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta fuera presentada antes del término de operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al término de operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

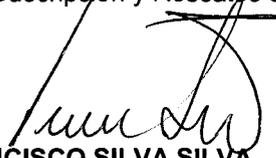
Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

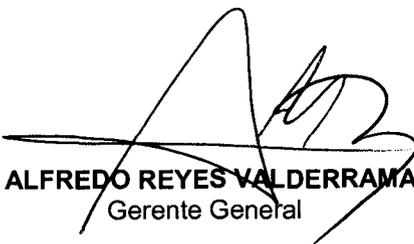
SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Gold*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security gold*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagaran en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.
- Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno según el artículo décimo séptimo, instante en que se entenderá liquidado y pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Retiro de Fondos:

Los aportantes cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

Para la realización de los retiros el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

El plazo para pagar los retiros de recursos será el establecido para el pago de rescate de cuotas definido en el artículo Décimo Séptimo del Reglamento Interno

Administradora de Fondos Mutuos Security S.A. al momento de pagar el retiro efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

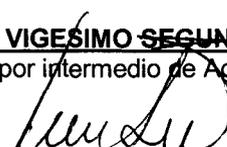
ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Segundo, inciso Tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

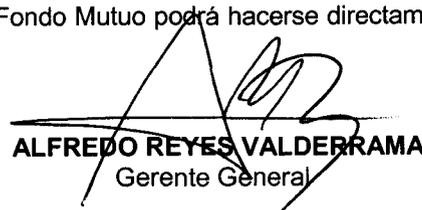
ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de éste Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,70 % anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo, antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo calculado según lo establecido en el Artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982, menos las deducciones que señalan el Artículo 26 del mismo cuerpo legal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

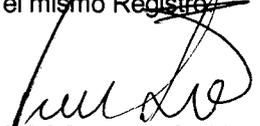

FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

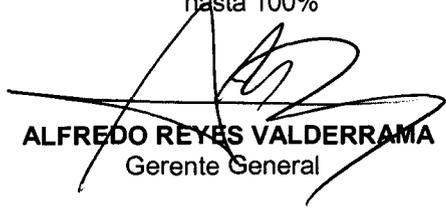

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Security Gold definido en el artículo cuarto anterior como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero y Derivados, cuya cartera de inversiones tendrá una duración mínima de 365 días y una máxima de 2.190 días ". Por lo tanto, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos.

1.- INSTRUMENTOS	% sobre el activo del Fondo
1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
1.1.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	HASTA 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin Garantía estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 100%


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- f) Otros valores de oferta pública, de renta fija que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%
- g) Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045 hasta 25%

% sobre el activo del Fondo

**1.1.2 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS
POR EMISORES EXTRANJEROS**

HASTA 100%

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. hasta 100%
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. hasta 100%
- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 100%
- d) Otros valores de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 100%



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

2. CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES:

A) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.

B) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con las condiciones y características tanto para los países como para los instrumentos de inversión estipulados en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

C) La política de inversión en el exterior del Fondo Mutuo Security Gold no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

3. PAISES Y MONEDAS

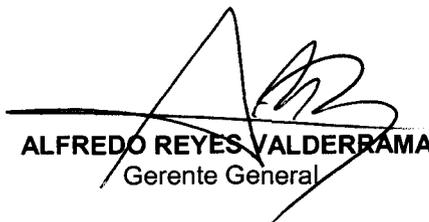
A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

(1) El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 50% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta fuera presentada antes del término de operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al término de operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security First*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

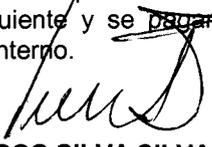
Para tal efecto Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security First*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagaran en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de la primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

5. CONDICIONES ADICIONALES EN LA POLÍTICA DE RIESGO.

Finalmente la política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

% sobre el activo del Fondo

- | | |
|---|------------|
| a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 | hasta 100% |
| b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio 19.705 | hasta 100% |

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización. Este fondo conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de la Circular N° 1.579, valoriza los instrumentos al precio o valor de mercado.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SECURITY FIRST

ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS SECURITY S.A.

ARTICULO PRIMERO: Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que se autorizó por resolución N° 112 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Security First** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Security First se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "**Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero y Derivados**".

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre.

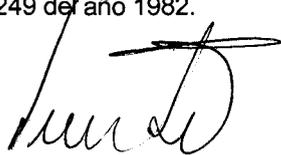
ARTICULO SEPTIMO: El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO OCTAVO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1.328 de 1976.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la sociedad administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al Artículo N°14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas los co-dueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

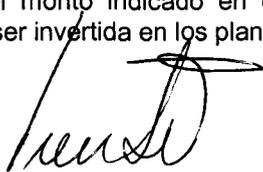
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declara saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de éste Reglamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si esta se efectuare antes del término de operaciones del fondo, que corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°47 de 04.05.98 y Circular N°3.077 de 28.08.2000, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si esta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

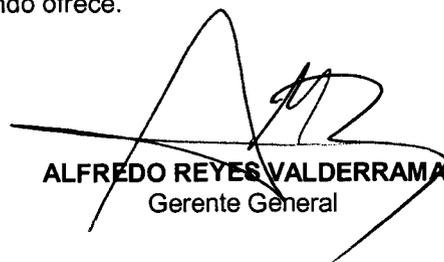
Este fondo, tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

a) Recaudación por descuento por planilla:

Corresponderá al descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, que hace un empleador de las remuneración de un empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertida en los planes de inversión que este fondo ofrece.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 si correspondiere.

En el evento que por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

b) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

Los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.

c) Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

Los recursos recaudados vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L. N° 3.500 de 1980.

d) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

e) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

f) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

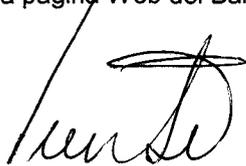
Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security First*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema las cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security first*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- Las solicitudes de inversión serán realizadas solo con cargo en la cuenta corriente del Banco Security del partícipe. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea(tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

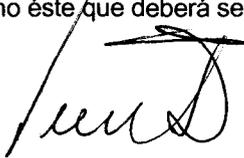
Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

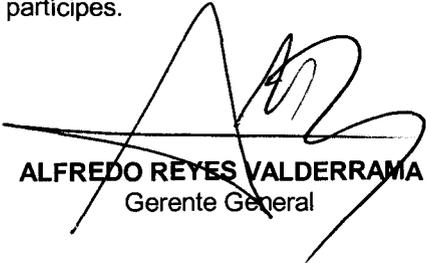
El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldo de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescates se dirigirán al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, a través de sistemas que acrediten fehacientemente dicha operación, resguarden sus derechos y sean verificables, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta fuera presentada antes del término de operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al término de operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security First*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

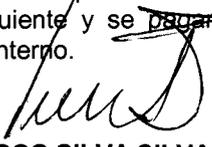
Para tal efecto Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security First*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagaran en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno según el artículo décimo séptimo, instante en que se entenderá liquidado y pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los caso de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

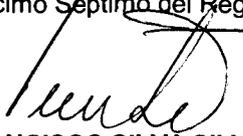
Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Retiro de Fondos:

Los aportantes cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

Para la realización de los retiros el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

El plazo para pagar los retiros de recursos será el establecido para el pago de rescate de cuotas definido en el artículo Décimo Séptimo del Reglamento Interno.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Administradora de Fondos Mutuos Security S.A. al momento de pagar el retiro efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo segundo inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de éste Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de 2,65% anual más (+) el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo, antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día, esto es aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

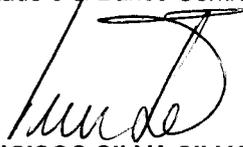
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto, el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes o Colocadores.

Los Agentes o Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Security First definido en el artículo cuarto anterior como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero y Derivados, cuya cartera de inversiones tendrá una duración mínima de 365 días y una máxima de 2.190 días ", considera sólo invertir en instrumentos de oferta pública de deuda. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

1.-	<u>INSTRUMENTOS</u>	% sobre el activo del Fondo
1.1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
1.1.1	INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	HASTA 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	hasta 100%


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

hasta 100%

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos o sociedades financieras extranjeras que operen en el país. hasta 100%
- c) Instrumentos emitidos por Bancos o sociedades financieras nacionales. hasta 100%
- d) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas. hasta 45%
- e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro. hasta 45%
- f) Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045 hasta 25%

% sobre el activo del Fondo

1.1.2 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS

HASTA 100%

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. hasta 100%
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. hasta 100%
- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 100%
- d) Otros valores de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 100%


FRANCISCO SILVA SILVA
 Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
 Gerente General

2. CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES:

A) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.

B) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con las condiciones y características tanto para los países como para los instrumentos de inversión estipulados en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

C) La política de inversión en el exterior del Fondo Mutuo Security First no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

3. PAISES Y MONEDAS

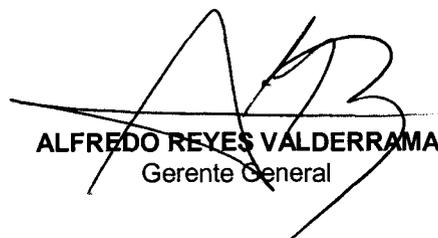
A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

(1) El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 50% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Pais	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el activo del Fondo	Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo.(1)
Norte América			
Bahamas	Bahamian Dollar	100%	50%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%	50%
Canadá	Dólar de Canadá	100%	50%
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100%	50%
América Latina			
Argentina	Peso Argentino	100%	50%
Bolivia	Boliviano	100%	50%
Brasil	Real	100%	50%
Colombia	Peso Colombiano	100%	50%
Ecuador	Sucre	100%	50%
México	Peso Mexicano	100%	50%
Paraguay	Guarani	100%	50%
Perú	Sol	100%	50%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%	50%
Venezuela	Bolívar	100%	50%
Asia Oriental			
China	Renmiby	100%	50%
Corea	Won	100%	50%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%	50%
Filipinas	Peso Filipino	100%	50%
Japón	Yen	100%	50%
Singapur	Dólar de Singapur	100%	50%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	50%
Sud Asia			
Malasia	D'plar Malayo	100%	50%
Tailandia	Baht	100%	50%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%	50%
Pakistán	Rupia Pakistani	100%	50%
India	Rupia India	100%	50%
Europa			
Alemania	Marco Alemán	100%	50%
Austria	Chelín	100%	50%
Bélgica	Franco Belga	100%	50%
Bulgaria	Leva	100%	50%
Checoslovaquia	Diñar	100%	50%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%	50%
España	Peseta	100%	50%
Finlandia	Marco Finlandés	100%	50%
Francia	Franco Francés	100%	50%
Grecia	Dracma	100%	50%
Holanda	Florín	100%	50%
Hungría	Forint	100%	50%
Irlanda	Kibra Irlandesa	100%	50%
Islandia	Corona de Islandia	100%	50%
Italia	Lira Italiana	100%	50%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%	50%
Malta	Lira de Malta	100%	50%
Noruega	Corona Noruega	100%	50%
Polonia	Zloty	100%	50%
Portugal	Escudo	100%	50%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%	50%
República Checa	Korona Checa	100%	50%
Rusia	Rublo	100%	50%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%	50%
Suecia	Corona Sueca	100%	50%
Suiza	Franco Suizo	100%	50%
Medio Oriente			
Israel	Shekel	100%	50%
Turquía	Libra Turca	100%	50%
Jordania	Dinar	100%	50%
Africa			
Egipto	Libra Egipcia	100%	50%
Marruecos	Dirham	100%	50%
Nigeria	Naira	100%	50%
Sudáfrica	Rand	100%	50%
Zimbawe	Dólar Zimbawés	100%	50%
Oceania			
Australia	Dólar Australiano	100%	50%
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	100%	50%
Otras Monedas			
	Euro	100%	50%

FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de la primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

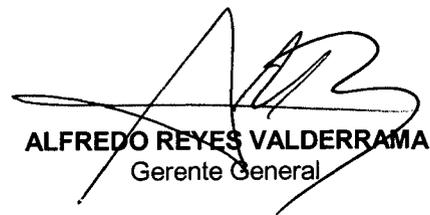
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

5. CONDICIONES ADICIONALES EN LA POLÍTICA DE RIESGO.

Finalmente la política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

% sobre el activo del Fondo

- | | |
|---|------------|
| a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 | hasta 100% |
| b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio 19.705 | hasta 100% |

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización. Este fondo conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de la Circular N° 1.579, valoriza los instrumentos al precio o valor de mercado.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SECURITY CHECK

ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS SECURITY S.A.

ARTICULO PRIMERO: Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., en adelante "La Sociedad", es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública de fecha 26 de mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, que se autorizó por resolución N° 112 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Security Check** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Security Check se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo Extranjero y Derivados con duración de la cartera de inversiones menor o igual a 90 días"**

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes quedarán expresados en cuotas del Fondo, todas de igual valor y características, las que se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos e instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un certificado, la Sociedad Administradora deberá arbitrar los procedimientos conducentes a que conste indubitadamente en él y en el Registro de Partícipes el hecho de su inutilización.

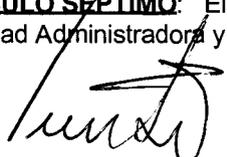
Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un certificado u otro accidente semejante, el titular de él podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso en el diario que indique la Sociedad, aviso en el que se comunicará al público que queda sin efecto el certificado primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro de Partícipes y en el nuevo certificado que se expida. La Sociedad administradora anulará el título afectado por éste hecho y expedirá un nuevo título después de transcurridos tres días de la publicación del aviso.

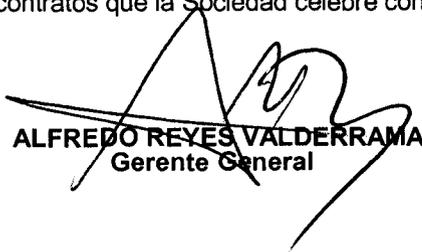
No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.

El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO OCTAVO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el Artículo Segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1,328 de 1976.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la sociedad administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al Artículo N°14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de ésta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas los co-dueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si esta se efectuare antes del término de operaciones del fondo, que corresponderá al cierre del horario bancario obligatorio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°47 de 04.05.98 y Circular N°3.077 de 28.08.2000, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si esta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Este fondo, tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

a) Recaudación por descuento por planilla:

Corresponderá al descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, que hace un empleador de las remuneración de un empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertida en los planes de inversión que este fondo ofrece.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica y/o Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere.

En el evento que por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

b) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

Los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.

c) Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

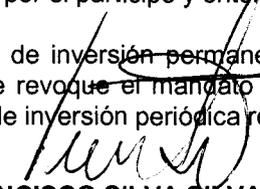
Los recursos recaudados vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L. N° 3.500 de 1980.

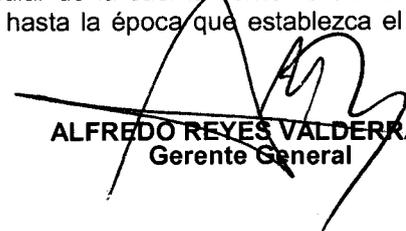
d) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

e) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en Unidades de Fomento (UF) o pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

f) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

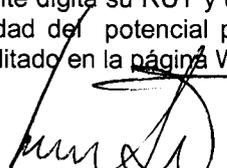
Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Check*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

Solo podrán utilizar este sistema las cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA.

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "**VERISIGN**", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security check*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- Las solicitudes de inversión serán realizadas solo con cargo en la cuenta corriente del Banco Security del partícipe. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea(tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldo de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescates se dirigirán al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, a través de sistemas que acrediten fehacientemente dicha operación, resguarden sus derechos y sean verificables, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que esta es presentada antes del término de operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al término de operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

SISTEMA ALTERNATIVO ESPECIAL DE ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA SECURITY POR INTERNET VÍA AGENTE COLOCADOR

Administradora de Fondos Mutuos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del *Fondo Mutuo Security Check*, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

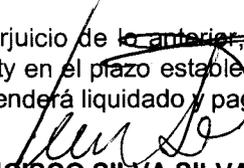
Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador en representación de Administradora de Fondos Mutuos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del "Banco" han firmado un "Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas Mediante Internet", el cual constituye el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas vía internet.

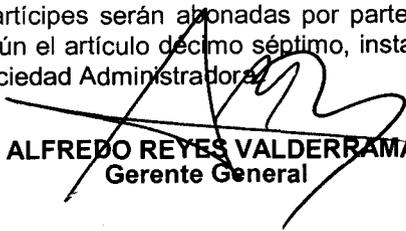
Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el "Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet".

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un "Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET", con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por "VERISIGN", una de las empresas de certificación más importantes del mundo, posteriormente digita su RUT y una "Password" o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del *fondo mutuo security check*, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

- Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente del partícipe que mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El "Canal Internet" no estará disponible en días inhábiles y días festivos.
- Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagaran dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se realizarán el día hábil bancario siguiente y se pagaran en conformidad a lo señalado en el artículo décimo séptimo de este reglamento interno.
- Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno según el artículo décimo séptimo, instante en que se entenderá liquidado y pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

Tratándose de rescates programados el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Además, el cliente podrá comunicarse directamente con el Banco Security para recibir sus instrucciones a través de teléfono o fax.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Retiro de Fondos:

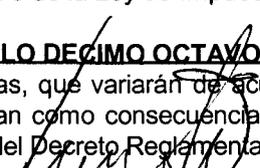
Los aportantes cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

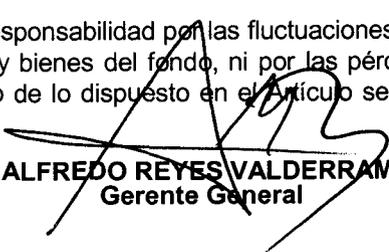
Para la realización de los retiros el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

El plazo para pagar los retiros de recursos será el establecido para el pago de rescate de cuotas definido en el artículo Décimo Séptimo del Reglamento Interno

Administradora de Fondos Mutuos Security S.A. al momento de pagar el retiro efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo segundo inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de éste Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,83% anual, más I.V.A. del monto que resulte de agregar al Valor Neto Diario del Fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, vale decir, solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por conceptos de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerarán afectos a remuneración. La Remuneración Bruta así calculada se devengará diariamente.

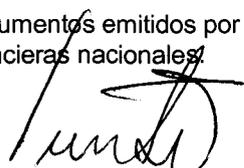
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes o Colocadores.

Los Agentes o Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Security Check definido en el artículo cuarto anterior como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo Extranjero y Derivados con duración de la cartera de inversiones menor o igual a 90 días", considera sólo invertir en instrumentos de oferta pública de deuda. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

1.-	INSTRUMENTOS	% sobre el activo del Fondo
1.1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
1.1.1	INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	HASTA 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o el Banco del Estado de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos Bancos o sociedades financieras extranjeras que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos o sociedades financieras nacionales	hasta 100%


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

- d) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas. hasta 50%
- e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro. hasta 50%
- f) Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045 hasta 25%

1.1.2 INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS HASTA 100%

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales. hasta 100%
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. hasta 100%
- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 100%
- d) Otros valores de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 100%



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

2. CLASIFICACION DE RIESGO Y RESTRICCIONES:

A) El país destino de las inversiones, no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que éstos originen.

B) Las inversiones que efectúe este Fondo Mutuo en el exterior, deberán cumplir con las condiciones y características tanto para los países como para los instrumentos de inversión estipulados en la Circular N°1.217 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.

C) La política de inversión en el exterior del Fondo Mutuo Security Check no establece condiciones adicionales a las señaladas en el numeral 2 de la Circular N° 1.217 de 1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores para la elección de los países de destino de la inversión.

3. PAISES Y MONEDAS

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

(1) El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 50% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.



FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente



ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

País	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el activo del Fondo	Porcentaje Máximo de Disponible sobre el activo del Fondo.(1)
Norte América			
Bahamas	Bahamian Dollar	100%	50%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%	50%
Canadá	Dólar de Canadá	100%	50%
E. E. U. U.	Dólar de E. E. U. U.	100%	50%
América Latina			
Argentina	Peso Argentino	100%	50%
Bolivia	Boliviano	100%	50%
Brasil	Real	100%	50%
Colombia	Peso Colombiano	100%	50%
Ecuador	Sucre	100%	50%
México	Peso Mexicano	100%	50%
Paraguay	Guaraní	100%	50%
Perú	Sol	100%	50%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%	50%
Venezuela	Bolívar	100%	50%
Asia Oriental			
China	Renmiby	100%	50%
Corea	Won	100%	50%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%	50%
Filipinas	Peso Filipino	100%	50%
Japón	Yen	100%	50%
Singapur	Dólar de Singapur	100%	50%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%	50%
Sud Asia			
Malasia	Dólar Malayo	100%	50%
Tailandia	Baht	100%	50%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%	50%
Pakistán	Rupia Pakistán	100%	50%
India	Rupia India	100%	50%
Europa			
Alemania	Marco Alemán	100%	50%
Austria	Chelín	100%	50%
Bélgica	Franco Belga	100%	50%
Bulgaria	Leva	100%	50%
Checoslovaquia	Diñar	100%	50%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%	50%
España	Peseta	100%	50%
Finlandia	Marco Finlandés	100%	50%
Francia	Franco Francés	100%	50%
Grecia	Dracma	100%	50%
Holanda	Florín	100%	50%
Hungría	Forint	100%	50%
Irlanda	Kibra Irlandesa	100%	50%
Islandia	Corona de Islandia	100%	50%
Italia	Lira Italiana	100%	50%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%	50%
Malta	Lira de Malta	100%	50%
Noruega	Corona Noruega	100%	50%
Polonia	Zloty	100%	50%
Portugal	Escudo	100%	50%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%	50%
República Checa	Korona Checa	100%	50%
Rusia	Rublo	100%	50%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%	50%
Suecia	Corona Sueca	100%	50%
Suiza	Franco Suizo	100%	50%
Medio Oriente			
Israel	Shekel	100%	50%
Turquía	Libra Turca	100%	50%
Jordania	Dinar	100%	50%
Africa			
Egipto	Libra Egipcia	100%	50%
Marruecos	Dirham	100%	50%
Nigeria	Naira	100%	50%
Sudáfrica	Rand	100%	50%
Zimbawe	Dólar Zimbabwés	100%	50%
Oceania			
Australia	Dólar Australiano	100%	50%
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	100%	50%
Otras Monedas			
	Euro	100%	50%

FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente

ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de la primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

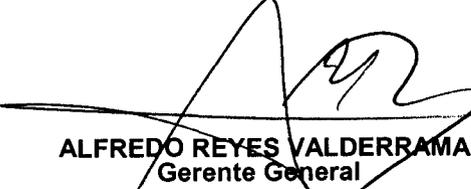
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71.


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

5. CONDICIONES ADICIONALES EN LA POLÍTICA DE RIESGO.

Finalmente la política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

% sobre el activo del Fondo

- | | |
|---|------------|
| a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 | hasta 100% |
| b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio 19.705 | hasta 100% |

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Este fondo conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la Circular N° 1.579, valoriza los instrumentos que conforman su cartera de inversiones, al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra).


FRANCISCO SILVA SILVA
Presidente


ALFREDO REYES VALDERRAMA
Gerente General

FORMULARIO DE SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL LEY N°19.768

Fecha de suscripción:

Día	Mes	Año	Ingreso	Modificación	Revocación

Identificación del trabajador:

N° de RUT	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
-----------	------------------	------------------	---------

Dirección:

Calle	N°	Comuna	Ciudad	N° Teléfono
-------	----	--------	--------	-------------

Identificación del empleador:

N° de RUT	Razón Social
-----------	--------------

Dirección:

Calle	N°	Comuna	Ciudad	N° Teléfono
-------	----	--------	--------	-------------

Origen del Ahorro Previsional:

Cotización Voluntaria	Depósito Convenido	Depósito de Ahorro Previsional
-----------------------	--------------------	--------------------------------

A) Forma de pago del Ahorro Previsional Directa:

Monto destinado al ahorro:

Monto en (\$)	Monto en (UF)	% Renta Imponible	Fecha descuento
---------------	---------------	-------------------	-----------------

"Si el ahorro es efectuado en forma directa por el trabajador en los fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., se deberá reliquidar el impuesto único de segunda categoría, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 47° de la Ley de la Renta, rebajando de la base imponible, el monto del depósito de ahorro previsional voluntario, hasta por un monto de 600 unidades de fomento, según el valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo"

B) Forma de pago del Ahorro Previsional Indirecta:

Monto destinado al ahorro:

Monto en (\$)	Monto en (UF)	% Renta Imponible	Fecha descuento	Institución de Previsión el Trabajador	Comisión por Transferencia
---------------	---------------	-------------------	-----------------	--	----------------------------

"Si el ahorro es descontado de la remuneración por el empleador y enterado por éste último, el monto del depósito de ahorro previsional voluntario, con un tope mensual de 50 unidades de fomento, se deberá rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría. El valor de la (UF) a considerar será el correspondiente al último día del mes respectivo."

C) Traspaso del Ahorro Previsional desde otra entidad:

		Total:	Parcial:
Origen del Ahorro:	Institución de origen del traspaso	Monto del traspaso en (\$) ó (UF)	

D) Alternativa de ahorro (suscripción en el fondo mutuo) seleccionada:

El ahorro previsional determinado será invertido en fondos mutuos administrados por Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., según el siguiente detalle:

Fondo Mutuo	Plan de suscripción	Monto de la Inversión (\$)

"El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de vida, las Administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda y las demás instituciones que autorice la superintendencia de valores y seguros."

Firma Cliente (partícipe)

Firma y timbre entidad autorizada

Señor
Gerente General
Administradora de Fondos Mutuos Security S.A.

SOLICITUD DE INVERSION PERIODICA

FECHA

--	--	--	--	--	--	--	--

Presente
Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de \$ (.....) O UF
(.....) de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo indicado más adelante.
Para efecto de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o cuenta vista de la cantidad mencionada anteriormente, los días de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, en el Fondo Mutuo:

Fondo Mutuo Security Check	<input type="checkbox"/>	Fondo Mutuo Security Acciones	<input type="checkbox"/>	Fondo Mutuo Security Gold	<input type="checkbox"/>
Fondo Mutuo Security First	<input type="checkbox"/>	Fondo Mutuo Security Global Investment	<input type="checkbox"/>	Fondo Mutuo Security Bond	<input type="checkbox"/>
Fondo Mutuo Security Premium	<input type="checkbox"/>	Fondo Mutuo Security Explorer	<input type="checkbox"/>	Fondo Mutuo Security Plus	<input type="checkbox"/>

Conforme a las normas del Reglamento Interno de estos Fondos, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.
El presente Contrato de Inversión Periódica durará hasta:

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- Descuento por planilla de mis remuneraciones a través de mi empleador..... al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- Cargo en mi cuenta corriente N° que mantengo en el Banco en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente Instrumento al Banco..... para debitar en la cuenta corriente recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.
- Cargo en mi cuenta vista N° que mantengo en el Banco..... En la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco..... para debitar en la cuenta recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

En el evento que el participante no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el participante.

Los aportes serán administrados por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los Fondos Mutuos.

La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el Registro de partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular. Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Respecto de la comisión de colocación de cuotas:
- En el Fondo Mutuo Security por efecto de la deducción de una comisión de colocación de *0.0000 (%) sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida en \$ (ver tabla de comisiones asociada a planes de inversión) (1).
 - En los Fondos Mutuos Check, First, Gold, Premium, no se cobrará comisión de colocación de cuotas.
 - En el Fondo Mutuo Security Gold mi inversión estará afectada a un beneficio compensatorio a favor del fondo de un 1,80% porcentaje que será aplicado sobre una proporción del monto original del aporte, proporción que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo (ver tabla de comisiones asociadas a planes de inversión) (1).
 - Si el participante en el Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, denominado "Familia de Fondos", con el producto de pago de un rescate proveniente del Fondo Mutuo Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer y/o Premium y suscribe cuotas de alguno de los fondos mutuos antes mencionados, todos estos administrados por esta Sociedad, la comisión diferida al rescate a que se refiere el artículo 12 del reglamento interno, será de un 0% sobre el monto del rescate que el participante destino al pago de la suscripción de cualquiera de los fondos antes mencionados, sobre el monto restante del rescate, si existiese, registrando la Comisión de Colocación diferida al rescate (ver tabla de comisiones asociadas a planes de inversión) (1). Para este efecto se considerará que el pago por suscripción de cuotas de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer y/o Premium, proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos antes señalados y éste se hará efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe. A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en cualquiera de estos Fondos, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer y/o Premium, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tienen en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondo Mutuo Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer y/o Premium, cuando éste se hace efectivo, el mismo día del pago del rescate al partícipe. En este plan, el partícipe tendrá derecho a realizar 16 operaciones en un año corrido, incluyéndose en estas, inversiones y rescates.
- a5) En el Fondo Mutuo Security Bond mi inversión estará afectada a una comisión de colocación por plazo de permanencia, porcentaje que será aplicado sobre el monto original del aporte, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo (ver tabla de comisiones asociadas a planes de inversión) (1).
- a6) En el fondo mutuo Security Plus mi inversión estará afectada a una comisión de colocación por plazo de permanencia, porcentaje que será aplicado sobre el monto original del aporte, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo (ver tabla de comisiones asociada a planes de inversión), estando exenta de esta comisión el 20% de las cuotas inicialmente invertidas.
- a7) La Sociedad Administradora de Fondo Mutuo Security está deduciendo un porcentaje de 10% más IVA de la variación diaria positiva de los Fondos Mutuos Security Global Investment y Explorer sobre el patrimonio neto de los mismos calculado en el artículo 20 del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración variable diaria. Adicionalmente en estos fondos no se cargará ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora.
- b) Que la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo, está deduciendo un porcentaje anual más I.V.A según tabla (2) sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo 20 del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Según el tipo de fondo mutuo de que se trate:
- En el caso de los Fondos Mutuos Security First, Gold, Bond que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - En el caso de los Fondos Mutuos Security Acciones, Global Investment, Explorer que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (capitalización e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - En el caso de los Fondos Mutuos Security Check, Premium, Plus, que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) "Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de días hábiles, días hábiles bancarios, días corridos salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días hábiles, días hábiles bancarios, días/meses corridos. Asimismo declaro que, he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha estadística Codificada Uniforme), con sus respectivas notas, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo".

SI "Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativo determinados".

(1) COMISIONES					
SECURITY ACCIONES					
Plan Saldo Patrimonio Serie A	Comisión de Colocación	Plan Saldo Permanencia Serie A	Comisión de Colocación	Plan Saldo Permanencia A.P.V Serie B	Comisión de Colocación
0 - 2.500,000	1,80 + IVA	0 - 30 días	2,50 + IVA	0 - 180 días	3,00 + IVA
2.500,001 - 10.000,000	1,50 + IVA	31 - 60 días	1,25 + IVA	181 - 360 días	2,00 + IVA
10.000,001 - 20.000,000	1,30 + IVA	61 - 90 días	0,75 + IVA	361 - 540 días	1,00 + IVA
20.000,001 - 40.000,000	1,00 + IVA	91 o más días	0,00	541 o más días	0,00
40.000,001 - ó más	0,75 + IVA				

SECURITY GOLD			
Plazo de Permanencia de la inversión (días)	Beneficio Compensatorio	Porcentaje Máximo de Cuotas Iniciales Afectas a Pago de Beneficio Compensatorio	Porcentaje de Cuotas Iniciales Liberadas de Pago de Beneficio Compensatorio
1 - 30	1,80% + IVA	75%	25%
31 - 60	1,50% + IVA	50%	50%
61 - 90	1,10% + IVA	25%	75%
91 Y MÁS	0,00%	0%	100%

Global Investment - Explorer PLAN PERMANENCIA SERIE A		Global Investment - Explorer PLAN PERMANENCIA SERIE B		SECURITY PLUS PLAN PERMANENCIA	
Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación	Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación	Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación
0 - 30	3,50% + IVA	0 - 180	4,50% + IVA		
31 - 60	2,50% + IVA	181 - 365	3,00% + IVA	0 - 20 días	1,00% + IVA
61 - 90	1,75% + IVA	366 - 500	2,00% + IVA	21 o más días	0,00%
91 Y MÁS	0,00%	501 Y MÁS	0,00%		

Premium - Explorer - Acciones Global Investment (Plan Familia de Fondos)		SECURITY BOND PLAN PERMANENCIA	
Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación	Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación
0 - 30	4,00% + IVA		
31 - 90	3,00% + IVA	0 - 30 días	1,80% + IVA
91 - 180	1,75% + IVA		
181 - 360	1,00% + IVA	31 o más días	0,00%
361 Y MÁS	0,00%		

OBSERVACIONES:

(2) REMUNERACIONES		
PORCENTAJE ANUAL REMUNERACIONES FONDO MUTUO		
		%
CHECK		0,83 + IVA
FIRST		2,65 + IVA
PREMIUM		2,12 + IVA
ACCIONES	SERIE A	5,30 + IVA
ACCIONES	SERIE B	1,75 + IVA
GLOBAL INVESTMENT	SERIE A	
EXPLORER	SERIE A	
El porcentaje sobre la parte Patrimonio Neto de la serie que represente la proporción de las inversiones de deuda en el Mercado Local		
El porcentaje sobre la parte Patrimonio Neto de la serie que representa la proporción de la Cartera de inversiones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza y de Renta Variable en el Mercado Local. Variable en el Mercado Local.		
La suma de las proporciones de la cartera de inversiones del fondo, que representen los instrumentos anteriormente señalados, deberá ser igual 100% por cuanto dichos instrumentos constituyen la totalidad de la Cartera.		
GLOBAL INVESTMENT	SERIE B	
EXPLORER	SERIE B	2,00 + IVA
La sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor cuota, para la serie B de estos fondos. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota de la serie que para para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario. El porcentaje se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota de la serie" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor cero (0) en aquellos días en que el "valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del fondo" del día sea inferior al "valor cuota del fondo" del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que se devengó positivamente, aun cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.		
GOLD		0,70 + IVA
BOND		1,80 + IVA
PLUS		0,30 + IVA

CLAUSULA PLAN DE AHORRO VOLUNTARIO:
Dejo constancia, de que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada en esta solicitud, para constituir un plan de ahorro voluntario, declarando conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro preestablecidos son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, ya sea mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta a las rentas del trabajo, descontada por el empleador hasta por un máximo de 50 unidades de fomento por cada mes, según el valor de dicha unidad el término del mes respectivo o mediante reducción del impuesto único de segunda categoría, hasta por un total máximo de 600 unidades de fomento, según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.
Nota: Si realiza esta inversión al ahorro preestablecido voluntario debe firmar esta cláusula

MIRAFLORES 178 6° PISO
FONO 2704700 - SANTIAGO

SOLICITUD DE INVERSION FONDO MUTUO SECURITY PLAN Nº

Señor
Gerente General
Presente

R.U.T. o C. IDENTIDAD PARTICIPE	R.U.T. o CED. IDENT. CO-PARTICIPE	Nº Cuenta
---------------------------------	-----------------------------------	-----------

NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL:	
DIRECCION:	COMUNA/CIUDAD
TELEFONO	ESTADO CIVIL
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO

De mi consideración: Por el Presente acto hago entrega de la suma de \$ *****0 para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo antes señalado, de Administradora de Fondos Mutuos Security S.A., en conformidad a las normas del reglamento de este Fondo Mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. Con esta fecha, la Sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas de que soy titular.

Declaro que al efectuar esta inversión, he sido debidamente informado de lo siguiente:

- Respecto de la comisión de colocación de cuotas:
 - En el Fondo Mutuo Security inversión, esta ha sido reducida en \$ por efecto de la deducción de una comisión de colocación de *****0 (ver tabla de comisiones asociada a planes de inversión) (1).
 - En los Fondos Mutuos Check, First, Gold, Premium, no se cobrará comisión de colocación de cuotas.
 - En el Fondo Mutuo Security Gold mi inversión estará afectada a un beneficio compensatorio a favor del fondo de un 1,80%, porcentaje que será aplicado sobre una proporción del monto original del aporte, proporción que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo. (ver tabla de comisiones asociada a planes de inversión) (1)
 - Si el participante en el Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, denominado "Familia de Fondos", con el producto de pago de un rescate proveniente del Fondo Mutuo Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer y/o Premium y suscribe cuotas de alguno de los fondos mutuos antes mencionados, todos estos administrados por la Sociedad, la comisión diferida al rescate a que se refiere el artículo 12 del reglamento interno, será de un 0% sobre el monto del rescate que el participante destinó al pago de la suscripción de cualquiera de los fondos antes mencionados, sobre el monto restante del rescate, si existiese, registrará la comisión de colocación diferida al rescate (ver tabla de comisiones asociada a planes de inversión) (1). Para este efecto se considerará que el pago por suscripción de cuotas de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer y/o Premium, proviene del pago de un rescate de los fondos mutuos antes señalados y éste se hará efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.
- A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en cualquiera de estos fondos si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer y/o Premium, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tienen en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Acciones y/o Global Investment y/o Explorer y/o Premium, cuando éste se hace efectivo, el mismo día del pago del rescate al partícipe.
- En este plan, el partícipe tendrá derecho a realizar 16 operaciones en un año corrido, incluyéndose en éstas, inversiones y rescates.
 - En el Fondo Mutuo Security Bond mi inversión estará afectada a una comisión de colocación por plazo de permanencia, porcentaje que será aplicado sobre el monto original del aporte, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo (ver tabla de comisiones asociada a planes de inversión) (1).
 - En el Fondo Mutuo Security Plus mi inversión estará afectada a una comisión de colocación por plazo de permanencia, porcentaje que será aplicado sobre el monto original del aporte, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo (ver tabla de comisiones asociada a planes de inversión), estando exenta de esta comisión el 20% de las cuotas inicialmente invertidas.
- La Sociedad Administradora de Fondo Mutuo Security está deduciendo un porcentaje de 10% más IVA de la variación diaria positiva de los Fondos Mutuos Security Global Investment y Explorer sobre el patrimonio neto de los mismos calculado en el artículo vigésimo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración variable diaria. Adicionalmente en estos fondos no se cargará ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora.
- Que la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo, está deduciendo un porcentaje anual más I.V.A. según tabla (2) sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo 20 del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- Según el tipo de fondo mutuo de que se trate:
 - En el caso de los Fondos Mutuos First, Gold, Bond que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - En el caso de los Fondos Mutuos Security Acciones, Global Investment, Explorer que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (capitalización e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - En el caso de los Fondos Mutuos Security Check, Premium, Plus, que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de _____ días hábiles, días hábiles bancarios, días corridos salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses/lábilis, días/meses corridos. Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última F.E.C.U. (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles, y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

ART. 57 BIS: SI NO

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados".

Firma del Partícipe

DETALLE DE LA INVERSION		
TIPO. DOC.	EMISOR	VALOR

TIPO DE RETENCION

En la misma fecha de la presente solicitud, habiendo recibido la cantidad de dinero indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Participes, y declara que a su respecto cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los participes, y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero efectivo, vales vistas bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. El no cumplimiento de esta disposición libera de toda responsabilidad a la Administradora de este Fondo Mutuo.

(1) COMISIONES SECURITY ACCIONES					
Plan Saldo Patrimonio SERIE A	Comisión de Colocación	Plan Plazo Permanencia SERIE A	Comisión de Colocación	Plan Plazo Permanencia A.P.V. SERIE B	Comisión de Colocación
0 - 2.500.000	1,80 + IVA	0 - 30 Días	2,50 + IVA	0 - 180 Días	3,00% + IVA
2.500.001 - 10.000.000	1,50 + IVA	31 - 60 Días	1,25 + IVA	181 - 360 Días	2,00% + IVA
10.000.001 - 20.000.000	1,30 + IVA	61 - 90 Días	0,75 + IVA	361 - 540 Días	1,00% + IVA
20.000.001 - 40.000.000	1,00 + IVA	91 - Días ó más	0,00	541 - ó más	0,00%
40.000.001 - ó más	0,75 + IVA				

SECURITY GOLD			
Plazo de Permanencia de la Inversión (días)	Beneficio Compensatorio	Porcentaje Máximo de Cuotas Iniciales Afectas a Pago de Beneficio Compensatorio	Porcentaje de Cuotas Iniciales Liberadas de Pago de Beneficio Compensatorio
1 - 30	1,80%	75%	25%
31 - 60	1,50%	50%	50%
61 - 90	1,10%	25%	75%
91 y más	0,0%	0%	100%

GLOBAL INVESTMENT - EXPLORER Plan Permanencia SERIE A		GLOBAL INVESTMENT - EXPLORER Plan Permanencia SERIE B		PLUS Plan Permanencia	
Plazo Permanencia	Comisión Colocación	Plazo Permanencia	Comisión Colocación	Plazo Permanencia	Comisión Colocación
0 - 30 Días	3,50 + IVA	0 - 180 Días	4,5 + IVA	0 - 20 Días	1,00 + IVA
31 - 60 Días	2,75 + IVA	181 - 365 Días	3,0 + IVA	21 - ó más días	0,00
61 - 90 Días	1,75 + IVA	366 - 500 Días	2,0 + IVA		
91 - ó más días	0,00	501 - ó más días	0,00		

PREMIUM - EXPLORER - ACCIONES - GLOBAL INVESTMENT (Plan Familia de Fondos)	
Plazo Permanencia	Comisión Colocación
0 - 30 Días	4,00 + IVA
31 - 90 Días	3,00 + IVA
91 - 180 Días	1,75 + IVA
181 - 360 Días	1,00 + IVA
361 - ó más días	0,00

SECURITY BOND Plan Permanencia	
Plazo Permanencia	Comisión Colocación
0 - 30 Días	1,80 + IVA
31 ó más Días	0,00

OBSERVACIONES:

(2) REMUNERACIONES PORCENTAJE ANUAL REMUNERACIONES FONDO MUTUO %	
CHECK	0,83 + IVA
FIRST	2,65 + IVA
PREMIUM	2,12 + IVA
ACCIONES SERIE A	5,30 + IVA
ACCIONES SERIE B	1,75 + IVA
GLOBAL INVESTMENT SERIE A	
EXPLORER SERIE A	
El porcentaje sobre la parte del Patrimonio Neto de la serie que represente la proporción de las inversiones en instrumentos de deuda en el Mercado Local.	
	2,65 + IVA
El porcentaje sobre la parte del Patrimonio Neto de la serie que represente la proporción de la Cartera de inversiones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, y de Renta Variable en el Mercado Local.	
	5,30 + IVA
La suma de las proporciones de la cartera de inversiones del fondo, que representen los instrumentos anteriormente señalados, deberá ser igual a 100%, por cuanto dichos instrumentos constituyen la totalidad de la cartera.	
GLOBAL INVESTMENT SERIE B	
EXPLORER SERIE B	
La sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor cuota para la serie B de este Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota de la serie que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.	
El porcentaje se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota de la Serie" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor cero (0) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del fondo" de día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que se devengó positivamente, aun cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.	
GOLD	0,70 + IVA
BOND	1,80 + IVA
PLUS	0,30 + IVA

CLAUSULA PLAN DE AHORRO VOLUNTARIO: Dejo constancia, de que es mi voluntad invertir la suma de dinero especificada en esta solicitud, para constituir un plan de ahorro previsional voluntario, declarando conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Ingreso y Renta, ya sea mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta a las rentas del trabajo, descontada por el empleador hasta por un máximo de 50 unidades de fomento por cada mes, según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un total máximo de 600 unidades de fomento, según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

Nota: Si acoge esta Inversión al ahorro previsional voluntario debe firmar esta cláusula.

"Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no pueden acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley de la Renta."

Firma del Partícipe